

ESTATUTOS CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE NEIVA

TÍTULO I FUNDAMENTOS

CAPÍTULO 1° ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA. La Corporación Club Campestre de Neiva, es una corporación de carácter civil, sin ánimo de lucro, que ha de gobernarse por los presentes estatutos y normas que rigen esta clase de personas jurídicas, por consiguiente, no repartirá dividendos, ni utilidades entre sus Corporados. Sus beneficios económicos los dedicará al cumplimiento y desarrollo de su objeto principal.

ARTÍCULO 2º. OBJETO SOCIAL. El objeto social de la Corporación es el fomento, promoción y realización de actividades recreativas, sociales, culturales y deportivas en la categoría aficionada, en procura del desarrollo físico y cultural de los Corporados; fomentar la unidad, la solidaridad y la confraternidad de los Corporados, ofrecer para ellos y sus familias las mejores posibilidades para la distracción, el descanso y la oportunidad de estrechar sus vínculos sobre la base de la dignidad humana, la convivencia pacífica, la tolerancia y el amigable entendimiento.

La Corporación procurará la protección del medio ambiente y la prestación de servicios turísticos y hoteleros a sus Corporados, afiliados, beneficiarios y demás personas naturales o jurídicas que, acogiéndose al Reglamento expedido por la Junta Directiva, quieran acceder a sus servicios.

La Corporación podrá realizar los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de su objeto, tendrá la obligación de reinvertir sus excedentes en las actividades a las cuales se dedica, nunca podrá servir como garante de obligaciones de sus Corporados ni de terceros y no podrá tomar parte en debates de carácter político, racial o religioso.

PARÁGRAFO. La Corporación podrá ejercer las actividades necesarias para allegar fondos que ayuden a desarrollar su objeto social.

ARTÍCULO 3º. CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN. La Corporación Club Campestre de Neiva se constituyó mediante la escritura pública No. 1048 del 26 de septiembre



de 1959 otorgada por la Notaría Primera de Neiva y le fue reconocida su persona jurídica con la Resolución N° 2127 del 03 de julio de 1959 del Ministerio de Justicia que la define como una entidad deportiva, recreativa y cultural, sin ánimo de lucro, sujeta a las leyes colombianas, especialmente a lo establecido en el Título XXXVI, libro I del Código Civil, tiene su domicilio en el municipio de Rivera, Departamento del Huila, República de Colombia, su duración será indefinida, pero podrá disolverse o transformarse en cualquier tiempo conforme a la ley.

PARÁGRAFO. En los aspectos no contemplados en estos estatutos, la Corporación se regirá por el Código Civil y el Código de Comercio de la República de Colombia.

ARTICULO 4°. DOMICILIO Y SEDE. El domicilio principal de la Corporación y su sede campestre están en la vereda Arenoso del municipio de Rivera, Con la aprobación de la Asamblea General de Corporados se podrá abrir sucursales en otros municipios.

ARTICULO 5°. PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación estará integrado por:

- a) El valor de la cuota de admisión y capital de las personas naturales y jurídicas.
- b) El valor de la inscripción de representantes y usuario en el caso de las personas jurídicas.
- c) El valor de las cuotas de aportes a capital con destinación específica para patrimonio.
- d) Los ingresos y rendimientos que obtengan en el desarrollo de su objeto.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que tiene y en adelante adquiera a cualquier título.
- f) Las donaciones y auxilios que reciba.

ARTICULO 6°. VALOR DE LAS CUOTAS.

- a) La cuota de admisión a la corporación Club Campestre de Neiva tendrá el valor fijado por la asamblea General de Corporados y de ninguna manera será reintegrable.
- b) El costo de inscripción de representantes y de usuario de persona jurídica, tendrá el valor fijado por la Junta Directiva y de ninguna manera serán reintegrados ni cedidos a otra persona.
- c) La cuota de sostenimiento será determinada por la Asamblea General.

ARTICULO 7°. Los emblemas de la Corporación son la bandera y el escudo. La bandera tendrá tres (3) franjas horizontales del mismo tamaño, con los colores rojo negro y amarillo, en orden descendente, y en el centro el escudo de la Corporación. El escudo tiene los mismos colores de la bandera, llevando una raqueta de tenis, una bola, un palo de golf y las iníciales C. C. de Neiva. Bajo ninguna circunstancia



los corporados podrán usar los emblemas del club sin la autorización de la Junta Directiva.

TÍTULO II CORPORADOS

CAPÍTULO 1° CLASES DE CORPORADOS

ARTÍCULO 8º. CLASES. La corporación está integrada por:

a) CORPORADOS ACTIVOS. Existirán las siguientes categorías:

Activos Plenos Activo Ausente Hijo de Corporado

- b) INVITADOS ESPECIALES.
- c) AFILIADOS. Son Afiliados de la corporación las personas naturales que se encuentren en una de las siguientes categorías:
 - Transeúntes
 - Gemelos
 - Reemplazante
 - Amigos de Corporados
 - Adherentes
 - Plan Joven
 - Las demás que establezca la junta directiva en tiempos de crisis y solo para superar las causas de las mismas.

ARTÍCULO 9º. CORPORADOS ACTIVOS PLENOS. Son las personas naturales y jurídicas que ingresen a la Corporación, previo el cumplimiento de los requisitos fijados en los estatutos para tal efecto.

PARÁGRAFO 1°. Las personas naturales y jurídicas solo podrán ser poseedoras de un (1) derecho, quienes pagarán cuota de sostenimiento y demás obligaciones económicas. La persona jurídica podrá tener hasta tres (3) beneficiarios del derecho, quienes deberán cancelar la cuota ordinarias y demás obligaciones por cada uno de ellos.

PARÁGRAFO 2º. Los Corporados activos plenos o ausentes que no registren beneficiarios, podrán solicitar a la administración, mediante comunicación escrita, el



otorgamiento de tarjeta de invitación especial para su pareja; documento que se expedirá por seis (6) meses, renovable a solicitud del Corporado.

ARTÍCULO 10°. CORPORADO ACTIVO AUSENTE. El Corporado Activo pleno que se ausente con su grupo familiar del departamento del Huila, por un término igual o superior a seis (6) meses, sólo pagará el 50% de la cuota de sostenimiento y esparcimiento.

El Corporado Ausente y sus beneficiarios podrán asistir a las instalaciones de la corporación por una sola vez al mes, máximo durante seis días continuos y podrá acceder a dos (2) canjes al mes, previa solicitud a la gerencia. Superados dichos límites deberán cancelar el 100% de la cuota de sostenimiento

Si el Corporado ausente se radica en el departamento del Huila por un periodo igual o superior a seis meses continuos, automáticamente adquiere la condición de Corporado Activo con todas sus obligaciones.

En todo caso para participar en las actividades que requieran cuota de esparcimiento el Corporado Ausente deberá cancelar la totalidad de ésta.

ARTÍCULO 11º. HIJO DE CORPORADO. Los hijos de Corporado Activo, excorporado e hijos beneficiarios de excorporado, podrán ingresar como Corporado Activo pleno, sin cancelar el derecho de admisión pero cancelará pleno el aporte a capital, sin límite de edad.

PARÁGRAFO. Solo los hijos de Corporado Activo pleno que adquieran la calidad de Corporado Activo, pagarán el 50% de la cuota de sostenimiento por un (1) año.

ARTÍCULO 12º. INVITADOS ESPECIALES. Podrán ser invitados especiales de la junta directiva, el Gobernador del Departamento del Huila, el Alcalde de la ciudad de Neiva, el Alcalde del municipio de Rivera, el Señor Obispo de la Diócesis de Neiva, el Comandante de la Novena Brigada, el Comandante del Batallón Tenerife, el Comandante del Departamento de Policía Huila, el Comandante de La Policía Metropolitana de Neiva, el Comandante de la Regional dos de la Policía y demás personalidades de interés para el club. La junta directiva por mayoría de sus integrantes hará la respectiva invitación.

ARTÍCULO 13º. AFILIADOS. En la Corporación pueden existir los siguientes afiliados:

a) Afiliados Transeúntes. Es la persona que no tiene establecida de manera definitiva su residencia en el departamento del Huila, pero que a juicio de la



Junta Directiva reúne los demás requisitos para ser Afiliado de la Corporación. El reconocimiento de la calidad de Afiliado Transeúnte se hará mediante resolución proferida por la Junta Directiva, la que debe publicarse en la cartelera del club por el término de ocho (8) días calendario.

PARÁGRAFO 1°. La condición de Afiliado Transeúnte será de un (1) año.

PARÁGRAFO 2º. El Afiliado Transeúnte no necesita ser titular de derechos en corporación, pero deberá cancelar la cuota ordinaria incrementada en un 25% y también las cuotas de esparcimiento, consumo obligatorio y demás, durante el tiempo que tenga tal calidad de acuerdo a los reglamentos.

b) Afiliados Gemelos. Es la persona que a solicitud de un Corporado Activo pleno y previa autorización de la Junta Directiva, se vincula a la Corporación sin pagar aporte de admisión y capital, para usar las instalaciones y disfrutar de los servicios de la misma durante un año, prorrogable hasta por otro periodo igual.

PARÁGRAFO 1°. El Corporado Gemelo que esté interesado en adquirir la condición de Corporado Activo pleno, cancelará el 100% del aporte a capital vigente y tendrá un descuento del 30% sobre el valor de los derechos de admisión si se vincula antes del primer año.

PARÁGRAFO 2°. Una persona y su núcleo familiar podrá ser Corporado Gemelo solamente una vez.

PARÁGRAFO 3°. El Corporado Activo pleno podrá obtener beneficio del 25% por cada afiliado Gemelo hasta un máximo de 50% de la cuota ordinaria, este descuento se pierde cuando el gemelo adquiera otra condición o incumpla el pago oportuno de sus obligaciones con la corporación. Este beneficio no aplica para los Corporados Ausentes.

c) Afiliados Reemplazante. Todo Corporado Activo pleno podrá solicitar a la Junta Directiva que por cuenta de su derecho y en su reemplazo, por una sola vez y por un período de hasta tres años, registre a su nombre a otra persona para que disfrute de los servicios del Club. El Corporado activo pleno no podrá hacer uso de sus derechos.

El Corporado Activo pleno que registra un reemplazante, conserva su derecho de asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, no acumulará en su antigüedad el tiempo del reemplazo. El Afiliado reemplazante no podrá formar parte de ningún Comité y no podrá quedar en mora, si ello ocurriere pierde sus derechos como reemplazante y el Corporado Activo pleno reasume sus obligaciones.



El corporado activo pleno es solidariamente responsable con su reemplazante por el pago de las obligaciones económicas que señalan en los presentes estatutos.

d) Afiliado Adherente y/o Amigo. Es la persona que a solicitud de un Corporado Activo pleno y previa autorización de la Junta Directiva se vincula a la Corporación sin pagar cuota de admisión y capital, para usar las instalaciones y disfrutar de los servicios de esta durante tres años pagando la cuota ordinaria y las cuotas de prorrateo para eventos.

PARÁGRAFO 1°. Al término de los tres años ingresará como corporado activo pleno con la totalidad de las obligaciones, sin pagar aporte a capital ni cuota de sostenimiento.

PARÁGRAFO 2°. El corporado activo pleno que presente a un afiliado, tendrá un descuento del 30% de la cuota ordinaria, al igual que el afiliado adherente y/o amigo. Si el corporado activo pleno o el afiliado adherente presentaren un segundo afiliado, el descuento se incrementará al 50% de la cuota ordinaria para el corporado activo pleno y al 40% para el primer afiliado adherente y/o amigo. El segundo adherente y/o amigo recibe el 30% de descuento de la cuota ordinaria. El retiro de alguno de los afiliados adherente y/o amigo antes de cumplir los tres (3) años, hará perder el beneficio a todos en forma automática. Si el retiro es del corporado activo pleno, sus afiliados adherentes y/o amigos, podrán mantener su condición si obtienen un nuevo corporado activo que los afilie.

PARÁGRAFO 3°. Si el corporado activo pleno quien presenta al afiliado o cualquiera de sus afiliados, se atrasan en cualquier compromiso económico con la corporación, automáticamente todos pierden los descuentos en la cuota ordinaria mientras subsista el atraso y se reanudarán los descuentos al mes siguiente de ponerse al día, sin que haya lugar a conceder descuentos durante la mora. El corporado activo pleno que presentó al afiliado adherente y/o amigo, se hace responsable del 100% de los valores adeudados por su afiliado.

PARAGRAFO 4. El afiliado adherente y/o amigo existirá hasta que la junta directiva o la asamblea general decidan culminar con ella. Una vez finalizada esta figura no se podrá restablecer sino por autorización de la asamblea.

e) Afiliado Joven. Es la persona que está entre 25 y 40 años de edad e ingresa hasta por 3 años como afiliado pagando un porcentaje de la cuota ordinaria que va desde el 50% hasta el 100%, según tabla que hace parte integral de estos estatutos. Después de los 3 años pasará a ser corporado activo pleno con la totalidad de las obligaciones.



- f) Recuperación De Derechos. El corporado activo pleno que ha cedido sus derechos a un hijo y pasado a ser su beneficiario, podrá volver a adquirir su condición anterior, pagando solamente el 30% de la cuota ordinaria sin aporte a capital o de admisión. El corporado que ha recuperado su calidad anterior, podrá participar en los eventos que organice la corporación, pagando las correspondientes cuotas de prorrateo.
- g) Afiliación por crisis. En la medida que las circunstancias lo ameriten y con el fin de solventar situaciones de iliquidez, la junta directiva podrá adoptar por mayoría de votos de sus integrantes, mecanismos de vinculación de personas naturales o jurídicas que aprovechen las instalaciones de la corporación y permitan un mayor flujo de caja a través de cuotas de sostenimiento, cuotas de uso o similares, mediante membresías de asistencia ocasional u otras, sin que bajo ninguna circunstancia ello autorice a la junta directiva para la exoneración plena de sus obligaciones estatutarias o el otorgamiento de mayores beneficios, tratamientos preferenciales, discriminatorios o desiguales al que tienen los afiliados.

PARÁGRAFO: Para los fines anteriores, se entiende que hay situaciones de iliquidez cuando de un análisis financiero elaborado por la gerencia y contador, certificado por el revisor fiscal, se determine que se puede presentar una situación de cesación de pagos en los próximos dos meses siguientes a la fecha del estudio.

CAPÍTULO 2° PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 14º. CALIDAD. Las personas jurídicas podrán vincularse como Corporados Activos plenos.

ARTÍCULO 15º. REPRESENTACIÓN. El representante legal de la persona jurídica debe cumplir los mismos requisitos que se exigen a las personas naturales corporadas.

PARÁGRAFO. El cambio de razón social o de representante legal de una persona jurídica ante la Corporación, causará un costo equivalente al 10% del derecho de admisión vigente.

ARTICULO 16°. LIMITE DE VOTOS Y CUOTAS. Las personas jurídicas solo tendrán derecho a un voto sin consideración al número de derechos que posee.

ARTÍCULO 17º. DUALIDAD DE CONDICIONES. El representante legal de una persona jurídica que desee hacerse Corporado Activo debe pagar la cuota de capital



y el derecho de admisión, sin someterse al trámite de aceptación. Cuando se trate de Corporado Activo que pase a ser representante legal de una persona jurídica corporada será aceptado sin someterse al trámite de admisión, caso en el cual debe seguir pagando el 100% de la cuota de sostenimiento como Corporado Activo mientras permanezca en el cargo, sin perjuicio de los pagos que debe efectuar la persona jurídica que representa. Cuando el representante legal o sus beneficiarios adquieran la calidad de Corporados, pagarán el 100% de la cuota de sostenimiento.

ARTÍCULO 18. LIQUIDACIÓN. En caso de liquidación de una persona jurídica que sea Corporado Activo, el liquidador continuará con los derechos que fueron reconocidos en su oportunidad a su representante legal.

ARTÍCULO 19º. LIQUIDACIÓN. En caso de liquidación de una persona jurídica que sea Corporado Activo, el liquidador continuará con los derechos que fueron reconocidos en su oportunidad a su representante legal.

CAPÍTULO 3º REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 20º. REQUISITOS GENERALES. Son requisitos de admisión:

- a) Que el aspirante eleve una petición por escrito a la Junta Directiva, firmada por él y dos (2) Corporados Activos que tengan una antigüedad mínima de un (1) año, quienes deben hallarse a paz y salvo con la Corporación. La firma de los Corporados sólo acredita que el candidato reúne las condiciones requeridas para ser miembro de la Corporación.
- b) Que la solicitud de admisión sea puesta en conocimiento de los Corporados por un término de quince (15) días calendario, mediante publicación que se hará en la cartelera de la Corporación y medios electrónicos.
- c) Que la Junta Directiva lo acepte mediante votación secreta por (cambiar unanimidad) mayoría de los miembros presentes.
- d) Que el interesado acepte por escrito el compromiso de cumplir debidamente estos estatutos, el reglamento, las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Que el interesado una vez aceptado cancele los derechos establecidos en estos Estatutos.



PARÁGRAFO. Aceptado el ingreso como Corporado el interesado otorgará un pagaré con todas las formalidades de ley a favor de la Corporación, con el fin de garantizar o respaldar todas las obligaciones económicas con la misma.

CAPÍTULO 4° BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 21º. CONCEPTO. Son beneficiarios su cónyuge o compañera(o) permanente legalmente demostrado, hijos solteros o sin unión marital de cualquiera de los dos padres hasta los 28 años, padres y suegros alguno de ellos mayor de sesenta (60) años. Los anteriormente mencionados podrán disfrutar de los servicios e instalaciones de la Corporación. Este concepto también aplica para los representantes del derecho de personas jurídicas.

ARTÍCULO 22º. CAMBIO DE ESTADO CIVIL. El Corporado que legalmente cambie su estado civil a casado, debe comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, indicando el nombre del cónyuge y beneficiarios, según el caso, quien tendrá derecho a utilizar las instalaciones de la Corporación y los servicios que allí se prestan una vez sean aceptados por la Junta Directiva.

El Corporado que legalmente cambie su estado civil de casado a: divorciado, separación de cuerpos, anulación del matrimonio o por otras causales legales; en el evento que se inicie los trámites legales por las causales indicadas, deberá notificar al club. A partir de ese momento, el Corporado titular autorizará a su cónyuge para seguir disfrutando del club hasta por seis (6) meses, mientras define su situación legal, desde esa fecha podrá hacerse Corporado Activo previo trámite de admisión establecido y pagará el aporte a capital. No pagará derecho de admisión siempre y cuando haya durado como mínimo tres (3) años de casado.

PARÁGRAFO. Los hijos del nuevo cónyuge podrán beneficiarse de todos los servicios de la Corporación, pero no podrán obtener el beneficio previsto en el artículo 11 de estos estatutos.

ARTÍCULO 23º. VISITANTES POR CANJE. Son los Corporados de otros clubes que tienen derecho a disfrutar temporalmente hasta por treinta (30) días al año de los servicios de la corporación, en las condiciones que fijen los convenios que para el efecto se celebren.

ARTÍCULO 24º. OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES POR CANJE. Los visitantes por canje están obligados al cumplimiento de los reglamentos de la Corporación y al pago inmediato de los consumos que efectúen y de las contribuciones que determine la junta directiva. Igualmente, los visitantes por canje no podrán ingresar invitados a las instalaciones del Club.



ARTÍCULO 25º. INVITADOS NO RESIDENTES. Los Corporados podrán invitar a personas que no residan en la ciudad de Neiva, para participar en los eventos o actividades de la Corporación y para disfrutar de sus servicios e instalaciones, en las condiciones que señale el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26º. INVITADOS RESIDENTES. Podrán ser invitados los residentes del departamento del Huila no Corporados acompañados por un Corporado única y exclusivamente para utilizar los servicios de restaurante por una sola vez al mes. La Junta Directiva fijará periódicamente, el valor del derecho de la invitación a un residente.

CAPÍTULO 5° DERECHOS

ARTÍCULO 27º. DERECHOS. Son derechos de los Corporados:

- a) Disfrutar de todas las instalaciones y servicios ofrecidos por la Corporación.
- b) Llevar invitados al club, de acuerdo con lo establecido en los estatutos y las normas que al respecto emita la Junta Directiva.
- c) Tener acceso a los libros y actas de la Corporación.
- d) Elevar peticiones respetuosas a la Junta Directiva y a la Gerencia.
- e) Asistir con derecho a voz y voto a las reuniones de la Asamblea General y elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva. Este derecho puede ser extendido a su cónyuge, con las restricciones contempladas en los Estatutos.
- f) Reclamar ante la gerencia por las anomalías que observe.
- g) Usar las insignias del Club de acuerdo con los Reglamentos.
- h) Solicitar a la Junta Directiva la admisión o retiro de beneficiarios.
- i) Pertenecer a los comités y comisiones, derecho que podrá ser extendido a sus beneficiarios
- j) Los demás derechos que le otorguen los Estatutos

CAPÍTULO 6° DEBERES

ARTÍCULO 28º. DEFINICIÓN. Los deberes son cargas económicas, de asistencia, de colaboración y de participación que le corresponde cumplir a todos los Corporados, Afiliados y beneficiarios de los mismos, en los términos de los presentes Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 29º. DEBERES ECONÓMICOS. Son deberes económicos de los Corporados:



- a) Cancelar las cuotas ordinarias, extraordinarias, que se fijen por la Asamblea General, en los plazos y condiciones determinados, con las excepciones que en estos Estatutos se determine.
- b) Pagar las multas que se impongan al Corporado, Afiliado o sus beneficiarios. c) Pagar los daños que se causen por el Corporado, Afiliado y sus beneficiarios o invitados, en las instalaciones y en los enseres de la Corporación o de los clubes visitados en razón de convenios de canje.
- d) Pagar las demás sumas de dinero que por cualquier concepto asuman con la Corporación.
- e) Los demás que emanen de los Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 30º. DEBERES SOCIALES. Los Corporados están obligados a:

- a) Poner en conocimiento de las directivas o autoridades del Club, de personas que estén causando daño a las instalaciones o fomentando actos de perturbación, riñas o escándalos o similares en la realización o ejecución de actividades organizadas por el club.
- b) Apoyar decididamente las actividades sociales y culturales que programe el club a través de sus directivas, asistiendo a los eventos, participando en los mismos y contribuyendo de manera efectiva al progreso moral, cultural y deportivo de la Corporación.
- c) Informar a la Junta Directiva sobre hechos y situaciones relacionados con personas que pretenden ingresar a la Corporación como Corporados o beneficiarios sin contar con la solvencia moral para serlo. d) Informar todo cambio de residencia o domicilio. e) Informar el regreso o radicación nuevamente en el Departamento del Huila cuando se tenga la condición de Corporado Ausente. f) Promover el desarrollo de la Corporación proyectando positivamente ante los distintos estamentos de la comunidad. g) Conservar las normas de buena conducta frente a los Corporados, Afiliados, empleados, invitados.

ARTÍCULO 31º. DEBERES DEMOCRÁTICOS. Los Corporados deben asistir a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se programen, participando en las deliberaciones, en la toma de decisiones y en la elección de dignatarios.

PARÁGRAFO 1º. Los Corporados Ausentes podrán participar en esta actividad sin que esto genere una obligación económica adicional.

PARÁGRAFO 2º. El Corporado activo pleno que no asista al inicio de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual legal vigente. La misma multa se aplicará al corporado que se ausente de la sesión antes de la terminación de la misma, para lo cual se llamara a lista al final de ella; multa que se extiende a quien otorgue poder y quien lo reciba se ausente de la sesión. A quienes no asistan en ningún momento a la sesión por cualquier causa, incluida la mora en el pago de



sus obligaciones, se les sanciona con un salario mínimo mensual legal vigente. Se exceptúan de la sanción los Corporados que acrediten justificación por escrito ante la Junta Directiva por su ausencia, hasta tres horas antes de la realización de la asamblea y durante la realización de la asamblea. Cada Corporado podrá aceptar solamente un poder.

ARTÍCULO 32º. DEBERES DE SEGURIDAD. Los Corporados, Afiliados, sus invitados y beneficiarios deben velar por su integridad, la de los menores y personas de la tercera edad cuando hagan uso de las instalaciones y servicios de la Corporación, con el fin de evitar peligros que comprometan la salud y vida.

CAPÍTULO 7º PROHIBICIONES

ARTÍCULO 33º. PROHIBICIONES GENERALES. Está prohibido a los Corporados, afiliados y beneficiarios:

- a) Adelantar, propiciar o instigar conductas o acciones que atenten contra los intereses de la Corporación o la reunión de Corporados por fuera de las instalaciones de la Corporación para constituirse en asamblea general.
- b) Propiciar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- c) Propiciar el consumo de sustancias psicoactivas.
- d) Propiciar riñas, agresiones físicas o verbales y participar en ellas en el interior del club contra cualquier persona, Corporados, beneficiarios, visitantes, empleados, contratistas o trabajadores.
- e) Facilitar el acceso a las instalaciones de la corporación de personas que por cualquier causa no puedan acceder o ingresar a las mismas.
- f) Realizar prácticas sexuales, eróticas o libidinosas dentro de las instalaciones de la Corporación.
- g) Ingresar con mascotas de cualquier tipo, salvo en los casos de eventos o exposiciones en donde se autorice su ingreso.
- h) Ceder, vender, permutar, transferir o regalar las invitaciones personales e intransferibles que envíe la Corporación a Corporados y beneficiarios para participar en actividades programadas por ella.
- i) Sabotear actividades o eventos culturales, deportivos o recreativos programados por el Club.
- j) Ingresar al club en vehículos y motocicletas sin respetar las reglas de circulación o las reglas de parqueo establecidas al interior del club, al igual que usar las vías para enseñar a conducir o conducir sin los documentos que exigen las autoridades competentes para este fin.
- k) Incumplir las reglas de vestuario que rigen en el club para el acceso a las diferentes zonas y eventos que se organicen.



- I) No respetar los turnos implementados por los comités deportivos para el uso de las instalaciones deportivas.
- m) El uso de lenguaje soez o gritos en cualquier lugar del club.
- n) Arrojar los implementos deportivos como acto de protesta con o sin daño de las instalaciones o elementos del Club o de cualquier Corporado, beneficiario o visitante.
- o) Incurrir en actos fraudulentos o similares en competencias deportivas oficiales
- p) La falsedad o el uso de documentos falsos.
- q) Apropiarse de bienes de propiedad del Club, de Corporados, beneficiarios o terceros o no entregar al personal del Club, bienes que se hayan encontrado en las instalaciones.
- r) Fumar en sitios no autorizados.
- s) Ingresar y consumir alimentos o bebidas alcohólicas sin previa autorización de la administración.
- t) No podrán conducir carros de golf dentro de las instalaciones del club menores de quince (15) años, quienes deberán estar acompañados por un adulto. La corporación no será responsable por los accidentes que se ocasionen por el uso de los carros de golf sin importar la edad de los conductores y sus pasajeros.
- u) Desconocer en cualquier forma los presentes estatutos y reglamentos serán sancionados por la gerencia o la junta directiva.

ARTÍCULO 34º. PARA AFILIADOS. Fuera de las prohibiciones generales señaladas, los Afiliados o personas con vinculación temporal, no podrán participar en las Asambleas Generales o extraordinarias ni podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva, bajo ninguna circunstancia.

TÍTULO III PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE CORPORADO

CAPÍTULO 1° PÉRDIDA

ARTÍCULO 35º. PÉRDIDA. La pérdida de la calidad de Corporado, afiliado o beneficiario es la situación que tienen las personas que dejan de serlo y procede por las causales que adelante se indican, agotando, para tal efecto, los procedimientos que se consignan en estos Estatutos.

ARTÍCULO 36º. CAUSALES DE PÉRDIDA. La calidad de Corporado, afiliado o beneficiario se pierde por las siguientes causas:

a) Por muerte de la persona natural.



- b) Por liquidación de la persona jurídica.
- c) Por renuncia a la calidad de Corporado, afiliado o beneficiario una vez fuere aceptada.
- d) Por cesión del derecho del corporado activo pleno.
- e) Por adjudicación del derecho social al cónyuge en la liquidación de la sociedad conyugal.
- f) Por retiro definitivo.
- g) Por expulsión.
- h) Por vencimiento del término de afiliación sin prorrogarse el mismo.
- i) Por decisión del corporado de retirar a sus beneficiarios

ARTÍCULO 37º. MUERTE DEL CORPORADO. Fallecido un Corporado Activo pleno o ausente, el cónyuge sobreviviente y sus hijos acreditados legalmente continuarán disfrutando de los derechos del Corporado fallecido, siempre y cuando continúen cumpliendo normalmente con los deberes y obligaciones para con la Corporación. Los derechos del fallecido quedarán en cabeza del cónyuge o heredero que designen sus sucesores. Este derecho no aplica para afiliados.

PARÁGRAFO. A la muerte de los dos padres si sus hijos fueren menores de edad y las condiciones económicas lo ameritan, serán exonerados por la junta directiva mediante decisión adoptada por la mayoría de sus integrantes, de las cuotas ordinarias hasta su mayoría de edad.

Adquirida la mayoría de edad, la junta directiva podrá mantener la exoneración según sus condiciones económicas, si se encuentran estudiando, no adquieran el estado civil de casado y no superen los 28 años de edad. No podrán llevar invitados a la corporación.

El hijo que cumpla 28 años de edad y esté soltero, podrá asumir la calidad de Corporado Activo con todas sus obligaciones y podrá tener como beneficiarios a sus hermanos hasta que estos alcancen el tope de edad permitido por el club (28 años) siempre que sigan solteros.

ARTÍCULO 38°. LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA. La persona jurídica corporada que se liquide cesará en sus derechos.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de liquidación, el liquidador podrá ejercer los derechos de la sociedad que representa haciendo los respectivos pagos, siempre que la misma se encuentre a paz y salvo en sus obligaciones con el Club.

ARTÍCULO 39º. RENUNCIA. En cualquier momento el Corporado activo pleno o afiliado puede renunciar a sus derechos en la Corporación, mediante escrito dirigido a la junta directiva, quien la aceptará, sin que ello lo exonere de sus



obligaciones económicas con la Corporación. La gerencia verificará que el Corporado que presenta renuncia se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

PARÁGRAFO 1º. La Junta Directiva aceptará la renuncia y el retiro del Corporado o afiliados, debiéndose dejar copia de la parte pertinente del acta donde se adoptó la decisión, en la carpeta del corporado.

ARTÍCULO 40°. CESIÓN DE DERECHOS. Los Corporados Activos podrán ceder sus derechos al cónyuge o a un hijo en las condiciones que adelante se señalan.

ARTÍCULO 41º. CESIÓN AL CÓNYUGE. La cesión que se haga al cónyuge no genera ninguna erogación a favor de la Corporación.

ARTÍCULO 42º. CESIÓN A UN HIJO. El Corporado Activo podrá ceder sus derechos a su hijo, generando a favor de la Corporación el pago de una cuota de admisión equivalente al 100% del valor del aporte a capital vigente a la fecha de la cesión.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas podrán ceder sus derechos en el club en las condiciones antes mencionadas, a favor de uno de los hijos del representante legal que lleve tres (3) o más años continuos ejerciendo la representación legal de la sociedad y la junta directiva de la empresa o su equivalente lo haya autorizado para hacer la cesión, mediante acta de aprobación que debe ser presentada a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43º. REQUISITOS PARA LA CESIÓN. Para que sea procedente la venta o la cesión deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el Corporado Activo o cedente esté a paz y salvo por todo concepto.
- b) Que la junta directiva o equivalente de la persona jurídica Corporado Activo, haya autorizado la cesión y aporte copia del acta debidamente inscrita en Cámara de Comercio donde conste tal decisión.
- c) Que el cesionario haya sido aceptado por la Junta Directiva como Corporado Activo, después de cumplir con los requisitos generales exigidos para el ingreso de un Corporado activo.

ARTÍCULO 44°. RETIRO DEFINITIVO. Una vez agotado el cobro pre jurídico y al no pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, facturas por consumos, daños causados o por cualquier otro concepto, conlleva el retiro definitivo del Corporado, cuando las sumas adeudadas representen el 50% de la cuota de capital, debiéndose ejercer el correspondiente cobro coactivo por vía judicial.

ARTÍCULO 45°. ADJUDICACIÓN EN LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. Disuelta la sociedad conyugal de un Corporado Activo, si su derecho se adjudica al



cónyuge beneficiario, aquél perderá la calidad de tal y no podrá tenerse como beneficiario de éste.

ARTÍCULO 46º. EXPULSIÓN A CORPORADOS. La expulsión es la máxima sanción que se puede imponer a un Corporado, sin derecho a devolución de aportes de capital o de admisión, por las causales y procedimientos señalados en estos Estatutos.

PARÁGRAFO 1°. Esta sanción se aplicará únicamente a la persona que comete la falta y sus beneficiarios podrán solicitar el derecho como Corporado realizando los trámites pertinentes sin que se le cobre el derecho de admisión.

ARTÍCULO 47º. CAUSALES DE EXPULSIÓN. Serán causales de expulsión:

- a) La provocación, participación, intervención en riñas, mal trato físico, psicológico, verbal o por medios electrónicos, a Corporados, afiliados, beneficiarios, invitados, trabajadores, empleados o contratistas de la corporación dentro o fuera de las instalaciones del Club.
- b) El consumo al interior del club de sustancias alucinógenas, estupefacientes o psicotrópicas.
- c) La violación de las prohibiciones establecidas en los literales a, b, c, d, i, p, q del artículo 33 de estos estatutos.

ARTÍCULO 48º. REINGRESO. El Hijo de Corporado que fuere expulsado de la Corporación podrá pedir a la Asamblea General, a través de su representante legal, luego de transcurridos tres (3) años, su reingreso, en la medida que no haya superado la edad límite para ser beneficiario.

CAPÍTULO 2º SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 49°. SUSPENSIÓN. Se entenderá por suspensión, aquel cese temporal de sus beneficios que tenga el Corporado o sus beneficiarios de acuerdo a la sanción impuesta por la Junta Directiva en el disfrute de los servicios e instalaciones de la Corporación o de otros clubes con los que éste tenga canje o intercambios, ni ejercitar en todo o en parte sus derechos como Corporado, ni beneficiarse de las prerrogativas que tienen los Corporados Activos, sin que ello lo exonere del cumplimiento de sus deberes determinados en estos Estatutos.

PARÁGRAFO. Esta sanción se aplicará únicamente a la persona que comete la falta.

ARTÍCULO 50º. CAUSALES. Son causales de suspensión de la calidad del Corporado, Afiliado y/o beneficiario.



- a) El no pago oportuno de las obligaciones económicas con la Corporación, con sesenta (60) días de mora o más.
 - b) Incurrir en las prohibiciones señaladas en el artículo 33º de estos estatutos.
- c) El abandono en el desempeño de las tareas encomendadas por la Corporación, que haya aceptado el Corporado y que de estas se derive un perjuicio para la corporación.
- d) La renuencia sin justa causa, a presentar informe de su gestión como directivo.
- e) Dar lugar a que por intención del Corporado se extravíen, pierdan o dañen las instalaciones o bienes de la Corporación, cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de su dignidad o funciones.
 - f) Las demás que se señalen en los Reglamentos.

PARÁGRAFO. La sanción afectará de manera exclusiva al Corporado, Afiliado y/o beneficiario o invitado de éstos, que incurra en la causal de suspensión.

TÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1° SUJETOS DISCIPLINABLES

ARTÍCULO 51º. SUJETOS DISCIPLINABLES. Los destinatarios de las disposiciones disciplinarias son todos los Corporados, Afiliados, beneficiarios e invitados de Corporados y Afiliados.

PARÁGRAFO. Los beneficiarios e invitados de Corporados y Afiliados podrán ser afectados con medidas adoptadas por la Junta Directiva cuando incurrieran en conductas previstas como faltas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 52º. AUTOR. Es autor quien cometa la falta disciplinaria o determine a otro a realizarla, aunque los efectos de la conducta se produzcan después.

CAPÍTULO 2º FORMAS DE REALIZAR EL COMPORTAMIENTO

ARTÍCULO 53º. ACCIÓN Y OMISIÓN. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes que son propios de los miembros de la Junta Directiva, Gerente, revisor fiscal, contador y demás personal administrativo, Corporados y Afiliados, por desconocimiento de las prohibiciones, extralimitación de los derechos, violación de los presentes Estatutos y de los Reglamentos y resoluciones que expida la Junta Directiva.



CAPÍTULO 3º EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 54º. CAUSALES. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- b) En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
- c) En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente, emitida con las formalidades legales.
- d) Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
- e) Por insuperable coacción ajena o miedo.

se cumple independientemente para cada una de ellas.

f) En situación de inimputabilidad.

CAPÍTULO 4° PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 55°. TÉRMINO. La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados a partir del día de la consumación de la falta o de la realización del último acto, si no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación. Para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto. Para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción

ARTÍCULO 56º. RENUNCIA A LA PRESCRIPCIÓN. El investigado podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria, caso en el cual la acción solo podrá proseguirse por otros cinco (5) años contados desde la presentación personal de la solicitud. Al vencimiento de este nuevo término, sin decisión ejecutoriada, la acción prescribirá.

CAPÍTULO 5º FALTAS

ARTÍCULO 57°. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas sancionables son:

- a) Graves
- b) Leves

ARTÍCULO 58º. CRITERIOS. Los criterios para determinar la gravedad de la falta son los siguientes:

- a) El grado de culpabilidad.
- b) La naturaleza de la conducta.



- c) El grado de perturbación que cause a la Corporación, a sus Corporados, Afiliados beneficiarios, invitados o empleados.
- d) La jerarquía y mando de quien realizó la falta.
- e) La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
- f) Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, las cuales se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado, la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido a cometerla o la cometió en estado de ofuscación, originadas en condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
- g) Los motivos determinantes del comportamiento.
- h) La participación

ARTÍCULO 59°. FALTAS GRAVES. Son faltas graves las siguientes:

- a) Las consignadas en el artículo de causales de expulsión.
- b) La reincidencia, por dos o más veces, en las causales de suspensión señaladas en los presentes Estatutos.
- c) Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que se realicen por la Corporación, por las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control del Estado.
- d) Dar lugar a que por culpa grave se extravíen, pierdan o dañen las instalaciones o bienes de la Corporación, cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de su dignidad o funciones.
- e) Omitir, retardar u obstaculizar la tramitación y decisión de investigaciones por faltas graves.
- f) Promover, incitar o patrocinar el retiro de Corporados y Afiliados, el no pago de cuotas o el no uso de los servicios e instalaciones de la Corporación.
- g) Actuar, o abstenerse de hacerlo, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses.
- h) Postular, nombrar, designar o elegir a una persona en quien concurra causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.
- i) Amenazar verbal o físicamente o provocar a los Corporados, Afiliados, beneficiarios, invitados, autoridades de la Corporación, a sus contratistas, empleados o benefactores.
- j) Autorizar u ordenar la utilización indebida de las rentas, bienes o elementos de la Corporación.
 - k) Usar indebidamente las rentas, bienes o elementos de la Corporación.
- I) Autorizar o pagar gastos o inversiones en exceso o por fuera de lo establecido en el plan de gobierno, en el presupuesto anual o en el proyecto de inversiones aprobado por la Asamblea General.
- m) No incluir en el proyecto de presupuesto anual las partidas necesarias para cancelar el pago de sentencias judiciales, créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones, impuestos o servicios públicos domiciliarios u omitir poner en



conocimiento de la asamblea general la existencia de dichas obligaciones y el estado real de la situación financiera de la Corporación.

- n) Utilizar los cargos directivos de la Corporación para participar en actividades partidistas y movimientos políticos o para presionar a Corporados, Afiliados, empleados o contratistas a respaldar una causa o campaña política.
- o) Inducir o causar daño a los equipos de informática, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas en los que se almacene o guarde la misma.
- p) Promover, incitar o liderar a contratistas, empleados y ex-empleados a entablar acciones legales en contra del Club o sus directivas.
- q) El abandono injustificado del cargo para el que haya sido elegido o designado.

ARTÍCULO 60º. FALTAS LEVES. Son faltas leves, las conductas que no son consideradas faltas graves.

CAPÍTULO 6º SANCIONES

ARTÍCULO 61º. CLASES DE SANCIONES. Las sanciones que pueden aplicarse a los infractores son las siguientes:

- a) Expulsión por las faltas graves o la reiteración de faltas leves.
- b) Suspensión por las faltas graves, la reiteración de faltas graves culposas o la reiteración de faltas leves.
- c) Multa por las faltas graves culposas.
- d) Amonestación escrita por las faltas leves.

ARTÍCULO 62º. DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES. La expulsión y la suspensión corresponden a la definición señalada en disposiciones anteriores de estos Estatutos, la multa es una sanción de carácter pecuniario y la amonestación escrita es un llamado de atención formal.

ARTÍCULO 63º. LÍMITES. El disciplinado expulsado de la Corporación no podrá volver a adquirir tal calidad, con la excepción prevista en el artículo que hace referencia para los hijos de Corporados. La suspensión podrá durar de uno (1) a veinticuatro (24) meses. La multa no será inferior al valor de uno (1) ni superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, correspondientes a la época en que se produjo la falta.

El Comité de Control Disciplinario y Convivencia fijará la sanción de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias de su ocurrencia. La Junta Directiva será la segunda instancia.

ARTÍCULO 64º. CRITERIOS PARA GRADUAR LA SANCIÓN. Para fijar la sanción se tendrá en cuenta los siguientes criterios:



- a) No tener antecedentes disciplinarios dentro de los cinco (5) años anteriores a los hechos que se investigan.
- b) La confesión de la falta o la colaboración prestada en el esclarecimiento de los hechos.
 - c) Atribuir la conducta a otras personas.
- d) Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
 - e) La afectación a la imagen, recursos o bienes de la Corporación.
 - f) Tener algún cargo directivo en la Corporación.
 - g) La infracción de varias disposiciones con la misma conducta.

CAPÍTULO 7º COMPETENCIA E IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 65º. COMPETENCIA. Las faltas sancionables con expulsión, suspensión o cualquier otra falta, son de competencia en primera instancia del comité de Control Disciplinario y Convivencia. La Junta Directiva actuará como segunda instancia.

PARÁGRAFO. Las decisiones que tome el comité de Control Disciplinario y Convivencia son susceptibles de los recursos de reposición y apelación y este último será dirimido por la Junta Directiva en aras de conservar el debido proceso.

ARTÍCULO 66º. IMPEDIMENTOS. Si algún miembro o miembros del Comité de Control Disciplinario y Convivencia o la Junta Directiva se declararan impedidos, se nombrará su reemplazo por otro Corporado ad-hoc, siempre y cuando existan circunstancias que afecten su imparcialidad en la decisión de una investigación disciplinaria, por las siguientes causas:

- a) Tener interés directo en la actuación disciplinaria o tenerlo su cónyuge o compañero permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- b) Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o pariente en los grados antes señalados del inferior que dictó la decisión.
- c) Ser cónyuge, compañero permanente o pariente en los grados anotados del disciplinado o los disciplinados.
- d) Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos o dado consejo o manifestado su opinión, previamente, sobre el asunto materia de investigación.
- e) Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos comprometidos en la investigación.
- f) Ser o haber sido socio de cualquiera de los sujetos procesales en sociedad distinta a la anónima por acciones, o ser o haber sido socio con la salvedad anotada,



su cónyuge o compañero permanente y los parientes en los grados antes señalados.

- g) Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o ser o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente o los parientes en los grados enunciados.
- h) Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o ser o haberlo sido su cónyuge o sus parientes en los grados citados.
 - j) Haber dejado vencer los términos previstos sin actuar, a menos que la demora sea debidamente justificada.

ARTÍCULO 67º. DECLARACIÓN. En quien concurra alguna de las causales de impedimento mencionadas debe declararse impedido inmediatamente que lo advierta mediante escrito en que exprese las razones y señale la causal o causales. Dicho escrito será dirigido al comité de Control Disciplinario y Convivencia y a la Junta Directiva para que decida sobre su reemplazo, según sea el caso.

ARTÍCULO 68º. RECUSACIÓN. Cualquiera de los sujetos procesales podrá recusar a quien conozca de las actuaciones disciplinarias, con base en las causales del artículo que hace referencia a los impedimentos en estos estatutos, acompañando las pruebas correspondientes. Si se aceptare la recusación se comunicará lo pertinente en la forma mencionada en el artículo anterior. Si no se acepta la recusación el asunto lo resuelve el comité de Control Disciplinario y Convivencia o la Junta Directiva, según el caso, con exclusión del recusado.

PARÁGRAFO. La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación hasta cuando se decida, sin que en ningún caso pueda exceder de un (1) mes.

CAPÍTULO 8° ACTUACIÓN PROCESAL

ARTÍCULO 69º. OFICIOSIDAD. La acción disciplinaria se iniciará de manera oficiosa o por información o queja proveniente de cualquier Corporado, Junta Directiva, miembro de comité, Afiliado, invitado, beneficiario, empleado o contratista de la Corporación que amerite credibilidad o por solicitud de las autoridades de control de la Corporación o del Estado que ejerzan vigilancia sobre las actividades de la Corporación.

ARTÍCULO 70º. OBLIGATORIEDAD. El Corporado, Afiliado, Invitado, Beneficiario, empleado o contratista de la Corporación que tenga conocimiento de un hecho



constitutivo de posible falta disciplinaria deberá poner el hecho en conocimiento del comité Control Disciplinario y Convivencia, de la Gerencia y de la Junta Directiva. En caso que el quejoso sea de la Junta Directiva, del Comité de Control Disciplinario y Convivencia o de la Gerencia, se apartará de cualquier decisión a tomar y será remplazado.

ARTÍCULO 71º. EXONERACIÓN. Nadie está obligado a formular queja contra sí mismo, su cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o por hechos que haya conocido por causa o con ocasión del ejercicio de actividades que le impongan legalmente el secreto profesional.

ARTÍCULO 72º. SUJETOS PROCESALES. Son sujetos procesales: el disciplinado y su defensor, éste quien deberá ser abogado.

ARTÍCULO 73º. FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES. Los sujetos procesales podrán:

- a) Ejercer el derecho de defensa.
- b) Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
 - c) Interponer los recursos que señalen estos Estatutos.
- d) Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma.
- e) Obtener copias de las actuaciones, salvo que por mandato constitucional, legal o por los presentes Estatutos, estas tengan carácter reservado.

PARÁGRAFO. La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente.

ARTÍCULO 74°. CALIDAD DE INVESTIGADO. La calidad de investigado se asume a partir del momento de la apertura de la investigación o de la orden de vinculación. La Junta Directiva, El comité de Control Disciplinario y Convivencia, comunicarán al disciplinado la decisión de apertura de la investigación o la orden de vinculación a la misma mediante comunicación enviada a la dirección que el disciplinado tenga registrada en la Corporación o a la que figure en el directorio telefónico, o al fax o a la dirección de correo electrónico que haya reportado a la Corporación. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

El trámite de la comunicación no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del disciplinado, mientras se surtía dicho trámite, deben ser conocidas por el disciplinado.



PARÁGRAFO. El disciplinado asume las consecuencias de no mantener actualizadas las direcciones físicas o electrónicas y fax que aparezcan en la base de datos del Club, de manera que las comunicaciones que se le remitan a las que allí aparezcan son válidas.

ARTÍCULO 75º. DERECHOS DEL INVESTIGADO. El investigado tiene los siguientes derechos:

- a) Acceder a la investigación.
- b) Designar defensor, quien debe ser abogado.
- c) Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la investigación, hasta antes del fallo de primera instancia.
 - d) Solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica.
 - e) Rendir descargos.
- f) Impugnar de manera sustentada las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
 - g) Obtener copia de las actuaciones.

ARTÍCULO 76°. RESERVA DE LA ACTUACIÓN. Las actuaciones que se realicen en el procedimiento disciplinario serán reservadas frente a terceros hasta cuando se dicte la decisión de primera instancia, se absuelva al disciplinado o se ordene archivar las diligencias. El disciplinado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por mandato legal, constitucional o de los Reglamentos de la Corporación se imponga.

ARTÍCULO 77º. REQUISITOS FORMALES DE LA ACTUACIÓN. La actuación disciplinaria deberá adelantarse en idioma español y se recogerá por escrito o en el medio más idóneo posible que garantice su transparencia y fidelidad.

ARTÍCULO 78º. MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES. Todas las decisiones que resuelvan sobre la responsabilidad del disciplinado, proferidas en el curso de la actuación, deberán motivarse.

ARTÍCULO 79°. UTILIZACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS. Para el desarrollo de la investigación disciplinaria se podrán utilizar medios técnicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales.

CAPÍTULO 9º NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 80º. FORMAS DE NOTIFICACIÓN. La notificación de las decisiones disciplinarias puede ser personal, por cartelera, por medio electrónico o por conducta concluyente.



ARTÍCULO 81º. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Se notificará personalmente al disciplinado el inicio de la investigación, los cargos y los fallos de primera y segunda instancias.

La notificación se surte mediante el envío al disciplinado de una comunicación a la última dirección de domicilio, electrónica o fax registrado en la Corporación, a efectos de que se presente en las instalaciones de la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para entregarle copia de la decisión de que se trate, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Presente el disciplinado o su defensor, se le hará entrega de copia de la decisión y se le tomará constancia de recibo de la misma y la fecha en que se realiza.

ARTÍCULO 82º. NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA. Las decisiones que deben notificarse personalmente también se podrán realizar mediante el envío al último número de fax o correo electrónico del investigado que aparezca en la base de datos del Club o se indique por su defensor en cualquiera de sus intervenciones. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca recibido en el reporte de fax o del correo electrónico. La respectiva constancia será anexada al expediente.

ARTÍCULO 83º. NOTIFICACIÓN POR CARTELERA. Las decisiones que no puedan ser notificadas personalmente al disciplinado se notificarán por cartelera. Si vencido el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envió de la citación, para realizar la notificación personal, el disciplinado no comparece para tal fin, se fijará copia de la decisión en la cartelera de la Corporación por el término de cinco (5) días hábiles para notificar la misma.

ARTÍCULO 84º. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Si el disciplinado confiere poder para su representación dentro de la investigación, o tanto él como su defensor actúan en la investigación, recurren la decisión o decisiones o se refieren a éstas en escritos posteriores, quedan notificados de todas las actuaciones pendientes de ello.

CAPÍTULO 10º RECURSOS

ARTÍCULO 85º. RECURSOS. Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se interpondrán por escrito.

ARTÍCULO 86º. OPORTUNIDAD. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 87º. SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS. Quien interponga recursos deberá expresar por escrito las razones que los sustenten, ante la Junta



Directiva y Comité de Control Disciplinario y Convivencia. En caso contrario se declararán desiertos. La sustentación deberá efectuarse dentro del mismo término que se tiene para impugnar.

ARTÍCULO 88º. TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. Presentado el recurso dentro del término, y debidamente sustentado, se resolverá sobre el mismo a la mayor brevedad.

ARTÍCULO 89°. DECISIONES APELABLES. Se podrán apelar las decisiones que adopte el Comité de Control Disciplinario y de Convivencia en primera instancia. El recurso se concederá en el efecto suspensivo y dará lugar a que se convoque a la Junta Directiva a la mayor brevedad posible para que se ocupe solo de resolver el recurso.

ARTÍCULO 90º. EJECUTORIA. Las decisiones disciplinarias contra las que no proceda el recurso de apelación quedarán en firme tres (3) días después de su comunicación y las que resuelvan el recurso de apelación el día que se adopte la decisión por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 91º. DESISTIMIENTO. Quien hubiere interpuesto un recurso podrá desistir del mismo antes que el funcionario competente lo decida.

ARTÍCULO 92º. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN O ADICIÓN DE DECISIONES. En los casos de error aritmético, en el nombre o identidad del investigado o de omisión sustancial en la parte resolutiva de la decisión es procedente hacer la corrección, aclaración o adición, de oficio o a petición de parte, en cualquier tiempo, por quien profirió la decisión.

La decisión corregida, aclarada o adicionada se notificará según se ha previsto con antelación.

CAPÍTULO 11º PRUEBAS

ARTÍCULO 93º. NECESIDAD Y CARGA DE LA PRUEBA. Toda decisión debe fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso, por petición de cualquiera de los sujetos procesales o en forma oficiosa.

ARTÍCULO 94º. IMPARCIALIDAD EN LA BÚSQUEDA DE LA PRUEBA. La Junta Directiva y el comité Control Disciplinario y Convivencia buscará la verdad real sobre los hechos investigados. Para ello se averiguará con rigor sobre las circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, como todo aquello que tienda a demostrar la inexistencia de los hechos o la eximente de responsabilidad.

ARTÍCULO 95º. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial y los documentos; pruebas



que se practicarán conforme a las normas del Código General del Proceso. Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica.

En la práctica de las pruebas se respetarán los derechos fundamentales.

ARTÍCULO 96º. LIBERTAD DE PRUEBAS. La falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

ARTÍCULO 97º. PETICIÓN Y RECHAZO DE PRUEBAS. Los sujetos procesales pueden aportar y solicitar la práctica de pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Serán rechazadas las inconducentes, las impertinentes y superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente o aquellas que sean ilícitas.

ARTÍCULO 98º. OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIR LA PRUEBA. Los sujetos procesales podrán controvertir las pruebas a partir del momento que tengan acceso a la actuación disciplinaria.

ARTÍCULO 99º. INEXISTENCIA DE LA PRUEBA. La prueba recaudada sin el lleno de las formalidades sustanciales o con desconocimiento de los derechos fundamentales del disciplinado se tendrá como inexistente.

ARTÍCULO 100º.APRECIACIÓN INTEGRAL DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deben apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. En toda decisión debe exponerse razonadamente el mérito de las pruebas en que se fundamenta.

CAPÍTULO 12º INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 101º. PROCEDENCIA. Cuando la queja o información recibida permita identificar al posible autor o autores de la falta disciplinaria, se iniciará por el competente la investigación disciplinaria conforme a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 102º. FINALIDADES. La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, establecer si es constitutiva de falta disciplinaria, señalar quiénes son los autores, determinar los motivos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, tasar el perjuicio causado con la falta y fijar la responsabilidad disciplinaria del investigado.

ARTÍCULO 103º. CONTENIDO. La decisión de ordenar la apertura de investigación disciplinaria deberá tomarse por el competente a la mayor brevedad posible, a partir del informe de la gerencia o la presentación de la queja y en ella se debe indicar el nombre del posible autor o autores, un breve resumen de los hechos



que le dieron origen, las pruebas a practicar para demostrarla, los antecedentes disciplinarios del investigado y la orden de informar esa decisión al investigado.

PARÁGRAFO. Se consideran antecedentes disciplinarios las sanciones impuestas dentro de los tres (3) años anteriores a la nueva investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 104º. TÉRMINO DE LA INVESTIGACIÓN. El término de la investigación disciplinaria será de hasta un (1) año, contado a partir de la decisión de apertura, lapso dentro del cual se formularán los cargos y se tomará la decisión definitiva.

ARTÍCULO 105°. DECISIÓN DE LA EVALUACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, se procederá a ello mediante decisión motivada o, en su defecto se ordenará el archivo definitivo de la actuación. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

CAPÍTULO 13º CARGOS

ARTÍCULO 106°. CONTENIDO DE LOS CARGOS. Los cargos que se formulen deben contener el nombre del autor o autores de la presunta falta, una referencia a los hechos investigados y las conductas censuradas, las disposiciones de los estatutos o reglamentos que pudieron ser infringidos junto con las pruebas en que se apoyan e indicar si la falta es dolosa o culposa y su gravedad.

ARTÍCULO 107º. ARCHIVO DEFINITIVO. Se procederá al archivo definitivo de la investigación cuando esté plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió o no está previsto como falta en los Estatutos y Reglamentos de la Corporación o el investigado no lo cometió o existe una causal de exclusión de responsabilidad o la acción no podía iniciarse o proseguirse o no se demuestre la responsabilidad del investigado. La decisión de archivo definitivo constituye cosa juzgada.

ARTÍCULO 108º. NOTIFICACIÓN DE LOS CARGOS Y OPORTUNIDAD DE VARIACIÓN. Los cargos se notificarán personalmente al investigado o a su apoderado si lo tuviere, en la forma como se ha previsto anteriormente.

Los cargos pueden ser modificados luego de concluida la práctica de pruebas y hasta antes de la decisión de primera o única instancia, por error en la calificación del hecho o por pruebas sobrevivientes. La modificación se notificará en la misma forma que los cargos y de ser necesario se otorgará un término prudencial para solicitar y practicar pruebas, el cual no podrá exceder de la mitad del fijado para la actuación original.



practicar pruebas, el cual no podrá exceder de la mitad del fijado para la actuación original.

CAPÍTULO 14º DESCARGOS, PRUEBAS Y DECISIÓN

ARTÍCULO 109°. TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS. El investigado o su defensor disponen del término de cinco (5) días hábiles para presentar los descargos, aportar y solicitar pruebas, el cual corre a partir del día siguiente de la notificación de los cargos.

ARTÍCULO 110º. RENUENCIA. La renuencia del investigado o de su defensor a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

ARTÍCULO 111º. RECAUDO DE PRUEBAS. Vencido el término para presentar los descargos, se procede a practicar las pruebas que hubieren sido solicitadas o se estimen necesarias para demostrar la responsabilidad o inocencia del disciplinado, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad.

ARTÍCULO 112º. DECISIÓN. Recaudado el material probatorio que se hubiere solicitado, el órgano competente proferirá la decisión que resuelva sobre la responsabilidad del disciplinado o el archivo definitivo de la actuación.

ARTÍCULO 113º. CONTENIDO DE LA DECISIÓN. La decisión debe ser motivada, indicando el nombre del investigado, un resumen de los cargos y descargos, las conductas constitutivas de falta que se demostraron y las pruebas que llevaron a ese convencimiento, lo mismo que definir la gravedad de la falta, si se cometió con culpa o dolo, la sanción y los criterios para fijarla y la firma de los miembros del órgano competente.

CAPÍTULO 15º EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 114º. COMPETENCIA. La sanción impuesta se hará efectiva por la gerencia.

ARTÍCULO 115º. EXPULSIÓN Y SUSPENSIÓN. El Gerente tomará las medidas pertinentes para la cancelación cuando la sanción fuere la expulsión y en caso de suspensión, adoptará los mecanismos necesarios para evitar el ingreso del sancionado a las instalaciones de la Corporación y para el ejercicio por parte del mismo de los derechos reconocidos a los Corporados mientras se encuentre suspendido.



ARTÍCULO 116°. MULTA. La gerencia incluirá en la factura mensual de cobro el monto total de la multa impuesta, pero podrá acordar con el sancionado el pago de la misma en forma proporcional hasta en doce (12) cuotas mensuales y sucesivas, aplicando sobre tales cuotas intereses a la tasa bancaria corriente, siempre que la cuantía fuere superior a un salario mínimo legal vigente.

ARTÍCULO 117º. AMONESTACIÓN ESCRITA. La gerencia remitirá al sancionado un oficio haciendo el llamado de atención y copia del mismo se fijará en la cartelera.

ARTÍCULO 118º. REGISTRO. La gerencia deberá registrar en los libros de Corporados y Afiliados las sanciones que se impongan a cada Corporado y Afiliado y en otro libro anotar las sanciones relacionadas con los invitados o beneficiarios de Corporados o Afiliados.

TITULO V

ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y LÚDICAS

CAPÍTULO 1° DEPORTES Y ACTIVIDADES LÚDICAS

ARTÍCULO 119º. FOMENTO. La Corporación apoyará en la promoción y fomento de las prácticas deportivas, culturales, actividades lúdicas y recreativas además contribuirá en la financiación de estas.

CAPÍTULO 2º COMITÉS

ARTÍCULO 120°. COMITÉS. Cada disciplina deportiva creará un comité encargado de identificar los Corporados y afiliados que practican la respectiva disciplina, incentivar la práctica de la respectiva disciplina motivando a los practicantes para participar en las actividades que se programen y en el uso adecuado de las instalaciones deportivas, realizar la programación anual de las actividades, eventos, torneos y escuela de deportes correspondiente a cada disciplina junto con el estimado de costos y fuentes de financiación, además de hacer seguimiento y evaluación de los profesores de las respectivas escuelas y de ellas.

ARTÍCULO 121º. CONFORMACIÓN. Los Comités estarán conformados, mínimo por tres (3) y máximo por cinco (5) Corporados Activos plenos, postulados por los practicantes de cada deporte o actividad, designando de entre ellos un presidente y un secretario. Los integrantes de cada comité tendrán una duración de un (1) año y



podrán ser reelegidos sin ninguna limitación. La designación constara en acta que se enviará al coordinador de deportes para centralizar allí la información de los comités.

PARAGRAFO 1º. Se reunirán ordinariamente el primer sábado de cada mes y en forma extraordinaria cuando lo cite el presidente o al menos dos integrantes del comité o un número de Corporados o afiliados que represente al menos el 5% de los practicantes de la disciplina registrados por el comité. La citación se hará por escrito o mediante correo electrónico con no menos de ocho días calendario de antelación, indicando el orden del día a desarrollar.

PARÁGRAFO 2º. De cada sesión se dejarán actas que firman el presidente y secretario, las cuales se entregarán al coordinador de deportes quien adoptará las medidas para que se lleven organizadas y legajadas y así llevar un registro histórico de sus actividades, propuestas y resultados medibles.

PARÁGRAFO 3º. No podrán ser miembros de los Comités quienes se encuentren en mora con la Corporación, hayan sido sancionados o hayan incumplido sus compromisos deportivos o directivos en el comité respectivo.

PARAGRAFO 4º. Perderán la calidad de miembros del respectivo comité, los integrantes que dejen de asistir en un semestre a por lo menos tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias, no realizar las sesiones ordinarias que se han establecido en estos estatutos o no elaborar y entregar las respectivas actas de sus sesiones.

PARÁGRAFO 5º. La junta directiva, previo informe de la gerencia, removerá a los integrantes del comité deportivo que hayan dado lugar a ello y lo reemplazará con un integrante de la junta directiva o algún practicante de la respectiva disciplina para que termine el periodo del removido.

PARÁGRAFO 6o. Los caddies podrán usar el campo de golf y canchas de tenis durante los días lunes en horas de la mañana, previa autorización del presidente del comité de la correspondiente disciplina, conforme a la disponibilidad y estado de los mismos, atendiendo las evaluaciones bimensuales de sus méritos efectuadas por comisario de campo o caddie máster.

Los usuarios serán responsables por los daños que ocasionen en las instalaciones de la corporación o en las residencias vecinas y velarán por el cuidado y buen uso de las instalaciones.

ARTICULO 122º. REUNIONES DE COORDINACION. Los presidentes de cada comité se reunirán mensualmente con el coordinador de deportes para direccionar el funcionamiento de las escuelas deportivas, evaluarlas e informar el desempeño de los profesores, el número de practicantes, el estado de los escenarios deportivos



y las necesidades respectivas. De cada reunión se levantarán actas por parte del coordinador deportivo que serán llevadas por el gerente a la junta directiva.

TÍTULO VI DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 1° ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 123º. ÓRGANOS. La dirección y administración de la Corporación Club Campestre de Neiva será ejercida por los siguientes órganos principales:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Gerencia

ARTÍCULO 124º. ATRIBUCIONES. Cada uno de dichos órganos desempeñará las atribuciones y funciones consignadas en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y manuales que de conformidad con ellos se expidan y en el contrato de trabajo del gerente.

CAPÍTULO 2° ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 125º. COMPOSICIÓN. La Asamblea General la constituye la reunión de todos los Corporados Activos de la Corporación Club Campestre de Neiva, con las formalidades que se fijen en estos Estatutos.

ARTÍCULO 126º. FUNCIONES. A la Asamblea General le corresponde:

- a) Aprobar las políticas generales de la Corporación, los planes y programas anuales de desarrollo, sociales, culturales, académicos, deportivos y demás que se orienten al cumplimiento del objeto social y que sean presentados por iniciativa de la Junta Directiva acorde con el plan de gobierno registrado.
- b) Aprobar el plan anual de obras e inversión que se deban realizar en las instalaciones del club para su optimización, valorización o mejoramiento, propuesto por la Junta Directiva.
- c) Aprobar los estados financieros y el presupuesto anual, publicados en cartelera con quince días calendario de anticipación.
- d) Decretar, si fuere el caso, la disolución, escisión o fusión de la Corporación y designar los liquidadores según lo establecido en los Estatutos.



- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, el revisor fiscal y su suplente, de acuerdo con el procedimiento consagrado en los presentes Estatutos. De igual manera asignará la remuneración del Revisor Fiscal.
- f) Reformar los Estatutos de la Corporación de acuerdo al trámite establecido para ello.
- g) Nombrar la comisión que aprobará el acta de la Asamblea, integrada por tres
- (3) Corporados Activos presentes en la reunión, antes que la respectiva sesión se dé por terminada.
- h) Revocar sus actos o los de la Junta Directiva que sean contrarios a los estatutos y a la ley.
- i) Revocar, cuando hubiere motivo para ello, al presidente de la corporación, a los miembros de la Junta Directiva y Revisor fiscal, durante las sesiones de asambleas ordinarias aunque no se encuentre dentro del orden del día y en las extraordinarias, si es con tal propósito.
- j) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes raíces de la corporación o cualquier limitación al dominio de los mismos.
- k) Fijar las cuotas ordinarias y demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social.
- l) Autorizar al presidente de la junta directiva para realizar negocios jurídicos que excedan de 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- m) Aprobar los planes arquitectónicos y urbanísticos del club, lo mismo que sus inversiones a corto, mediano y largo plazo, estableciendo las prioridades a seguir y de riguroso cumplimiento de las Juntas Directivas según sus excedentes de liquidez.

ARTÍCULO 127º. SESIONES. La Asamblea General se reúne en sesiones ordinarias o extraordinarias y únicamente en sus instalaciones. Cualquier reunión de Corporados por fuera de dichas instalaciones con el propósito de constituirse en asamblea general ordinaria o extraordinaria, no produce ningún efecto y quienes participen en ellas serán expulsados de la corporación mediante decisión tomada por la junta directiva con el voto favorable del 75% de sus integrantes, previa garantía del debido proceso.

PARAGRAFO: En las sesiones ordinarias se podrá tratar todos los temas que sean de su competencia y en las extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos señalados en la convocatoria.

ARTÍCULO 128º. CONVOCATORIAS. Las sesiones generales ordinarias se realizarán a más tardar el último sábado del mes de febrero de cada año a las 8:00 AM y en forma extraordinaria cuando la convoquen: la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal o por solicitud escrita de un número plural de Corporados Activos que represente al menos el 20% de los mismos.



ARTÍCULO 129°. COMUNICACIÓN. Las convocatorias para la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria se deberán comunicar por escrito o por cualquier medio electrónico a cada uno de los Corporados Activos, con no menos de quince (15) días calendario de antelación.

ARTÍCULO 130º PROCEDIMIENTO. La solicitud escrita para la realización de una Asamblea General extraordinaria que realicen los Corporados se debe dirigir a la Junta Directiva para que proceda a señalar la fecha de su realización, sin que pueda transcurrir más de quince (15) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, a menos que los solicitantes hayan señalado una fecha que exceda dicho término, y a ordenar las comunicaciones correspondientes a los Corporados Activos.

ARTÍCULO 131º. QUÓRUM. Constituye quórum para deliberar en las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, el 40% de los Corporados Activos que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Corporación hasta el momento antes de la realización de la Asamblea. Si en la hora y fecha señalada para la reunión de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, no hubiere quórum, se aplazará la reunión por el término de una (1) hora, pasada la cual se procederá a efectuar la asamblea, pudiendo deliberar y decidir válidamente cualquier número de Corporados hábiles, siempre y cuando no sean todos los miembros de la Junta Directiva.

- a) QUORUM DECISORIO: Las decisiones de la asamblea general se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.
- b) QUÓRUM CALIFICADO: Se requiere un quórum calificado del 70% de los Corporados activos asistentes en los siguientes casos: 1. Reforma de estatutos. 2. Enajenar o gravar los activos de la corporación. 3. Declarar la liquidación de la corporación, su escisión o fusión. 4. Revocar la designación de cualquier miembro de la junta directiva.

ARTÍCULO 132º. DIRECCIÓN. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la junta directiva y en su defecto por el Vicepresidente. En ausencia de los dos anteriores, la presidirá el corporado que designen los asistentes de la asamblea. Actuará como secretario el gerente de la corporación.

ARTÍCULO 133º. PAGOS VÁLIDOS PARA PARTICIPAR. El pago que habilita para participar en las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria es el que efectivamente haya ingresado a caja y si se trata de cheque debe haber sido pagado por el banco por lo menos el día anterior a la realización de la sesión.



Los cheques posfechados para su pago posterior a la sesión no dan derecho a participar en la misma.

ARTÍCULO 134º. DERECHO A VOTO. En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias el Corporado Activo solamente tendrá derecho a un voto. Las personas jurídicas actuarán a través de su representante legal, acreditado por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la sesión. En caso de ausencia del Corporado Activo su cónyuge podrá participar en la Asamblea con voz y voto y podrá ser elegido uno de los dos en la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1º. En caso de no poder participar el Corporado o su cónyuge, podrá asistir uno de sus hijos mayor de 18 años o padres que sean beneficiarios, previa autorización escrita del Corporado Activo, con voz y voto pero no podrá ser elegido miembro de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2º. Alternativamente podrá otorgar poder a otro Corporado activo para que ejerza su derecho previa justificación de su ausencia y éste a su vez solamente podrá representar máximo a un solo Corporado.

PARAGRAFO 3º. Los Corporados solteros que no puedan concurrir a la sesión, lo podrán hacer a través de alguno de sus padres, si son beneficiarios suyos.

PARÁGRAFO 4º. La votación en todas las sesiones será nominal y pública, salvo la elección de junta directiva que será secreta.

ARTÍCULO 135º. ORDEN DEL DÍA. En la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se indicará el orden del día que se tratará en la misma. La elección de la Junta Directiva y Revisoría Fiscal estará en el orden del día de la primera sesión ordinaria de cada dos años para la junta directiva y de cada año para la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 136º. ACTAS. Todas las deliberaciones de la Asamblea General, así como sus resoluciones y votaciones quedarán consignadas en el acta suscrita por el presidente y el secretario, a la que se adjunta el informe de la comisión designada para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO 137º. PROHIBICIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva no podrán votar aprobando o desaprobando los balances y cuentas rendidas por ellos mismos.

ARTÍCULO 138º. CORPORADOS HABILITADOS. Desde los quince (15) días anteriores a la fecha establecida para la Asamblea General, se fijará discrecionalmente en la cartelera, página Web de la Corporación, el correo



electrónico u otras redes de la Corporación, la lista de los Corporados habilitados para intervenir en ella, la que se irá adicionando con los nombres de quienes vayan llenando los requisitos exigidos para ello.

CAPÍTULO 3º JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 139º. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y DURACIÓN. La Junta Directiva es el órgano colegiado de la Corporación, encargado de velar por el cumplimiento y desarrollo del objeto de ella dentro de los parámetros establecidos por la Asamblea General.

La Junta directiva de la Corporación Club Campestre de Neiva estará compuesta por nueve (9) miembros elegidos individualmente por la Asamblea General, así: un presidente, un vicepresidente y siete vocales.

Cada miembro de la Junta Directiva ejercerá el cargo por el término de dos (2) años, los cuales se inician el 1 ° de marzo del respectivo año y podrá ser reelegido de manera inmediata por una sola vez y por un período igual. Para que un miembro pueda aspirar nuevamente a la Junta Directiva deberá hacerlo después de 2 años de haber culminado su gestión. Los miembros continuarán en ejercicio del cargo mientras se lleve a cabo la posesión de los nuevos miembros.

ARTÍCULO 140º. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a) Presentar a la Asamblea General los planes y programas anuales de desarrollo, culturales, académicos, deportivos y demás orientados al cumplimiento del objeto social, acorde con el plan de gobierno registrado al momento de la inscripción.
- b) Presentar el plan anual de obras e inversión que se deban realizar en las instalaciones de la Corporación, para su optimización, valorización o mejoramiento
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos, egresos e inversiones que debe estar acorde con aquellos.
- d) Convocar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias o extraordinarias de conformidad con los Estatutos.
- e) Elaborar su propio Reglamento y los demás que se requieran para el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General y los fines de la Corporación.
- f) Integrar los Comités sociales, culturales, deportivos y demás que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones



- g) Crear, de conformidad con lo previsto en los planes, programas
- y presupuesto determinados por la Asamblea General, la organización administrativa y los cargos necesarios para el funcionamiento de la Corporación y autorizar o no la remuneración de los empleados y trabajadores propuesto por la gerencia.
- h) Autorizar a la gerencia para realizar los gastos relativos a la administración, inversiones y obras que demande la corporación, de conformidad con el programa de inversiones, los planes de desarrollo y presupuesto anual, cuando excedan de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin sobrepasar los 400 smlmy.
- i) Revisar los estados financieros y aprobarlos mensualmente.
- j) Designar y remover libremente al Gerente y su suplente y fijar la remuneración del gerente.
- k) Llenar las vacantes de la Junta.
- I) Aprobar, en votación secreta y por unanimidad, el ingreso de nuevos Corporados y Afiliados previa solicitud de los mismos.
- m) Aceptar la renuncia que presenten los Corporados o afiliados.
- n) Decidir sobre la cesión, traspaso o venta de derechos.
- ñ) Aceptar o no la solicitud del Corporado Activo para adquirir la condición de ausente, previa confirmación. Podrá revocar esta condición cuando se incumplan los requisitos para ser Corporado Ausente.
- o) Nombrar los representantes en las Juntas Directivas de las entidades en donde la Corporación tenga participación.
- p) Conocer en segunda instancia de los recursos de apelación que se interpongan de las sanciones disciplinarias y demás sanciones que les corresponda de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.
- q) Dirimir los conflictos que se presenten entre los Corporados que comprometan los intereses de la Corporación.
- r) Fijar las condiciones dentro de las cuales el Gerente podrá otorgar a los deudores facilidades para el cumplimiento de sus deberes económicos con la Corporación. El beneficiado deberá otorgar título valor que respalde la obligación y autorizar que se carguen a una tarjeta bancaria débito o crédito.
- s) Aceptar o no las excusas que presenten los Corporados por su inasistencia total o parcial a las sesiones de la asamblea general.
- t) Decretar la pérdida del derecho de los Corporados o afiliados deudores, que incumplan sus compromisos económicos, con mora mayor a 90 días.
- u) Definir las vinculaciones en condiciones especiales.
- v) Autorizar la celebración de convenios de canje.
- w) Ordenar las investigaciones y las acciones que correspondan por las actuaciones del Representante Legal, su Suplente y demás administradores cuando hubiesen violado las obligaciones contractuales, la Ley o los Estatutos sociales; obligación que igualmente tendrá la Junta Directiva cuando observe que el



Representante Legal de la Corporación sea negligente frente a comportamientos lesivos a los intereses de la Corporación, ejecutados por funcionarios subalternos a él. Igualmente ordenará las investigaciones disciplinarias.

- x) La Junta Directiva, previa autorización de la asamblea, tendrá facultades para diseñar e implementar acciones tendientes a superar crisis financieras (retiro de personal, refinanciación de deuda, comercialización de eventos, estrategias de mercadeo y ventas de derechos, etc.)
- y) Las demás que le confiera la Asamblea General, estos estatutos, reglamentos y las leyes que regulan estas corporaciones.

PARÁGRAFO 1º. Tendrán firma registrada para efectos contables el gerente y el tesorero.

PARÁGRAFO 2º. Presentar a los Corporados, previa realización de la gerencia, un informe contable trimestral a través de los medios de comunicación electrónicos.

ARTÍCULO 141º. DIRECCION Y FUNCIONAMIENTO. La Junta Directiva tendrá para su dirección y funcionamiento las siguientes comisiones integradas por los miembros de la misma.

- 1) Comisión de Vigilancia
- 2) Comisión Laboral
- 3) Comisión Financiera

COMISIÓN DE VIGILANCIA. La Junta Directiva, si lo considera necesario, nombrará dentro de sus miembros a tres (3) de ellos quienes conformarán la Comisión de Vigilancia. Son funciones de la comisión de Vigilancia estudiar el informe de la Gerencia y si considera necesario, oirá en descargos a los implicados a fin de poder emitir un concepto objetivo que sirva de base para la decisión que tome la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. La comisión de vigilancia representará a la junta directiva en los eventos que el comité de Control Disciplinario y Convivencia u otro lo requiera.

COMISIÓN LABORAL. La Junta Directiva si lo considera necesario nombrará dentro de sus miembros a tres (3) de ellos quienes conformarán la Comisión Laboral. Son funciones de la Comisión laboral velar por el cumplimiento de las normas legales y convencionales y conocer de los conflictos que llegaren a presentarse con el propósito de mantener un clima laboral favorable; así mismo, participará activamente en la negociación del pliego de peticiones en desarrollo de las Convenciones Colectivas y de las misiones que en este sentido le encomiende la Junta Directiva. De todas sus actuaciones dará informe a la Junta Directiva.



COMISIÓN FINANCIERA. La Junta Directiva si lo considera necesario nombrará dentro de sus miembros a tres (3) de ellos quienes conformarán la Comisión Financiera. Son funciones de la Comisión Financiera:

- a) Estudiar el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para la vigencia siguiente, presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación y posterior conocimiento de la Asamblea General de Accionistas.
- b) Analizar los Estados Financieros, a fin de determinar el comportamiento de los ingresos y gastos, lo mismo que las variaciones en los rubros del Balance General.
- c) Realizar un seguimiento a la ejecución presupuestal y emitir el respectivo informe.
- d) Lo demás que le solicite la Junta Directiva relacionado con la función financiera de la Institución.

PARÁGRAFO. La comisión de financiera representará la junta directiva en los eventos que el comité de Análisis Financiero, Contratación, Eventos y Gestión u otro lo requiera.

ARTÍCULO 142º. REQUISITOS. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser Corporado Activo pleno, cónyuge o compañero(a) permanente de Corporado Activo pleno o representante de persona jurídica y cumplir los siguientes requisitos.

- 1) El presidente y el vicepresidente deberán tener una antigüedad de al menos cinco (5) años continuos como corporado activo pleno.
- 2) Los vocales deberán tener una antigüedad no inferior a tres (3) años continuos como Corporados activos plenos.
- Los representantes de persona Jurídica que lleven al menos 3 años vinculados con la corporación en representación de aquella solamente podrán ser elegidos como vocales.
- 4) Encontrarse en el ejercicio pleno de los derechos de Corporado.
- 5) Estar a paz y salvo con la Corporación por todo concepto, al tiempo de la elección
- 6) No haber incurrido en mora en el pago de las obligaciones económicas durante dos meses seguidos en el año anterior a la elección.
- 7) Cuando la mora sea atribuible a otra causa diferente al incumplimiento por parte del Corporado, esta será analizada por la Junta Directiva y la Gerencia para habilitar o no su derecho.
- 8) No haber incumplido los encargos o funciones asignadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General.
- 9) No haber sido sancionado en forma alguna por la Corporación, en los últimos tres (3) años.



- 10) No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstos en los presentes Estatutos.
- 11) El aspirante a presidente debe registrar un plan de gobierno que pretenda desarrollar

PARAGRAFO. No podrán ser miembros de la Junta Directiva, en un mismo período, quienes sean cónyuges, compañero(a) permanente, parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 143º REELECCIÓN. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos por una sola vez, en períodos consecutivos, es decir, podrán durar en el ejercicio de sus funciones hasta por cuatro (4) años continuos y consecutivos, únicamente.

ARTÍCULO 144°. SESIONES y QUÓRUM. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria y extraordinaria como lo determine su Reglamento, sin perjuicio de las regulaciones que se fijen en él, constituye quórum para deliberar no menos de la mitad de sus integrantes y para decidir la mitad más uno de los asistentes a la respectiva sesión, salvo que en normas especiales se hayan fijado otras mayorías.

ARTÍCULO 145º. SECRETARIO. El Gerente, o quien haga sus veces, será el secretario en las sesiones de la Junta Directiva, a las cuales asistirá sin derecho a voto. El Revisor Fiscal y su suplente tendrán voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 146º. SESIONES SECRETAS. Con excepción del Gerente y el Revisor Fiscal y el Contador de la Corporación a las reuniones de la Junta Directiva no podrá asistir persona extraña a ella, a menos que sea citada por la misma o su Presidente, y su intervención deberá limitarse al objeto de la citación. El Corporado Activo del Club podrá en cualquier momento solicitar ser escuchado por los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 147º. REFORMA DE REGLAMENTO. Para aprobar o modificar el Reglamento de la Junta Directiva se requiere que la decisión sea aprobada por el 70% de los votos de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y publicada en la cartelera.

ARTÍCULO 148º. PÉRDIDA DE CALIDAD. El miembro de la Junta Directiva que sin justa causa dejare de asistir a tres (3) o más sesiones continuas o discontinuas, perderá su calidad.



El integrante de la Junta Directiva que se incapacite de manera permanente, presente renuncia, pase a ocupar algún puesto en la Corporación o faltare por cualquier motivo a las reuniones presenciales tres (3) veces en un año continuo, perderá el carácter de miembro de la misma. La Junta tiene la obligación de designar automáticamente su reemplazo en la siguiente reunión consultando los resultados de la elección y a falta de ellos, en forma discrecional. Quien pierda su calidad por faltas, no podrá ser elegido miembro de la Junta por los tres (3) períodos siguientes.

ARTÍCULO 149º. IMPEDIMENTOS. Los miembros de la Junta Directiva, sus cónyuges y beneficiarios parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil no podrán ser proveedores de bienes y servicios del club. Cuando la Junta Directiva deba decidir sobre asuntos relacionados con familiares de uno o más de sus miembros, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, los miembros afectados por el parentesco deben declararse impedidos, en caso tal el resto de la Junta tomará la decisión respectiva.

ARTÍCULO 150º. UNANIMIDAD. Si una decisión de la Junta Directiva requiere unanimidad y en la respectiva sesión uno o más de sus miembros se declaran impedidos, están suspendidos, retirados de la Junta o se encuentran ausentes, dicha unanimidad se logrará con el voto de los miembros asistentes a la Junta mientras exista quórum.

ARTÍCULO 151º. INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva no podrán directamente ni por intermedio de otra persona: a) Celebrar negocios o contratos con la Corporación. b) Celebrar contratos o negocios en representación de la Corporación con sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. c) Tener parentesco con el Revisor Fiscal, el Gerente y el Contador dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. d) Tener comunidad o participación en asociación profesional, oficina particular, sociedad comercial, consorcio o unión temporal con el Revisor Fiscal, Gerente, Contador y Asesores.

ARTÍCULO 152º. PROHIBICIÓN. Se prohíbe a la Junta Directiva presentar lista de candidatos para la elección de sus sucesores.

ARTÍCULO 153º. INHABILIDADES. No podrán ser miembros de la Junta Directiva, quienes: a) Se hallen en interdicción o inhabilitados para ejercer el comercio o sus derechos civiles y políticos. b) Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, excepto los culposos. c) Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión u oficio. d) Hayan sido



sancionados disciplinariamente por falta a los Estatutos o Reglamentos de la Corporación. e) Hayan ejercido en la Corporación funciones de control fiscal en el año inmediatamente anterior. f) Hayan sido contratistas de la Corporación, el Corporado o su cónyuge dentro del año inmediatamente anterior a la realización de la Asamblea General ordinaria, directamente o a través de terceros o de sociedades en las que hayan participado. g) Hayan incurrido en mora, por el término de dos (2) meses consecutivos, en el pago de sus obligaciones económicas para con la Corporación, en el año inmediatamente anterior a la Asamblea General Ordinaria. h) Hayan incumplido las funciones y encargos asignados por la Junta Directiva o la Asamblea General en el año anterior a la elección.

ARTÍCULO 154º. EJECUTORIA. Las resoluciones de la Junta Directiva, una vez notificadas a los interesados, serán ejecutadas por la gerencia y publicadas en cartelera o los medios electrónicos por un término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 155º. CONFIDENCIALIDAD. Las deliberaciones y votaciones de la Junta Directiva en relación con la admisión de nuevos Corporados son de carácter estrictamente reservado. Las actas que contengan decisiones de la Junta Directiva sólo tendrán carácter reservado respecto de la admisión de nuevos Corporados.

ARTÍCULO 156º. REMUNERACIÓN. El desempeño de las funciones de los miembros de la Junta Directiva será Ad Honorem.

ARTÍCULO 157º. EMPALME. El primer sábado siguiente a la elección, a partir de las 8:00 A.M., la junta directiva entrante y saliente hará el empalme correspondiente y de ello elaboraran un acta. En la misma podrá intervenir el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 158º. CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PRESUPUESTO. El cumplimiento del presupuesto anual y los programas de desarrollo e inversión, aprobados por la Asamblea General, se consideran obligatorios para la Junta Directiva; ésta no podrá ordenar nuevas obras ni gastos sin previo estudio de factibilidad y rentabilidad y sin que haya sido aprobada la correspondiente partida por la Asamblea General.

CAPÍTULO 4° GERENCIA

ARTÍCULO 159º. LIBRE NOMBRAMIENTO. La Corporación tendrá un Gerente de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, contratado de conformidad con las disposiciones laborales correspondientes, quien actuará como representante legal de la Corporación. El Gerente deberá cumplir con los indicadores de gestión que se llegaren a establecer por la Junta Directiva.



ARTÍCULO 160º. FUNCIONES.

- a) Velar por el desarrollo del objeto de la Corporación, el cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos, tomar las medidas encaminadas a la ejecución y acatamiento de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, hacerle su seguimiento e informar de ello a sus superiores inmediatos del órgano correspondiente.
- b) Cumplir las directrices y políticas establecidas por la corporación -junta directiva y comités- respecto del alquiler de las instalaciones o la prestación de los servicios de la Corporación.
- c) Coordinar el alquiler de las instalaciones de la Corporación a terceras personas con las actividades que la Corporación programe para sus Corporados, de manera que éstas no se obstaculicen o impidan.
- d) Celebrar los contratos de conformidad con los planes anuales de inversión, el presupuesto anual y los programas aprobados por la Asamblea General, sin exceder de treinta (30) salarios mínimos mensuales vigentes, debiendo rendir informe detallado de los mismos a la Junta Directiva.
- e) Velar para que los libros y documentos contables de la Corporación se lleven en debida forma y de conformidad con las normas respectivas y presentar mensualmente a la junta directiva y los Corporados un informe financiero del club, que podrá ser revisada por los Corporados en todo momento.
- f) Celebrar y suscribir los contratos que autorice la Junta Directiva, cuando excedan de treinta (30) salarios mínimos legales vigentes por delegación de ésta.
- g) Realizar todo acto o contrato para el adecuado funcionamiento de la Corporación, atendiendo las condiciones presupuestales y de tesorería, sin incurrir en sobrecostos y de conformidad con la cuantía señalada en este estatuto.
- h) Examinar periódicamente los precios y tarifas establecidos para los diferentes servicios del club y someter a consideración de la Junta Directiva los cambios pertinentes.
- i) Pedir u obtener autorización de la Junta Directiva para contratar cuando el valor del contrato exceda de treinta (30) salarios mínimos legales.
- j) Resolver y dar respuesta a las peticiones que presenten los Corporados sobre el funcionamiento de la corporación en un término no superior a cinco (5) días hábiles.
- k) Asignar las funciones al personal que designe la Junta Directiva.
- I) Autorizar el ingreso de invitados residentes en el departamento del Huila a las instalaciones de la corporación.
- m) Administrar y controlar el personal que labora de planta o temporalmente para la Corporación. El Gerente deberá presentar un informe mensual a la Junta Directiva del personal temporal.
- n) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
- o) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos de la Corporación.



- p) Actuar como secretario de la Junta Directiva.
- q) Las demás que le asigne la Junta Directiva o los Reglamentos.

PARÁGRAFO. A faltas temporales o absolutas del Gerente, la Junta decidirá su reemplazo.

ARTÍCULO 161º. REQUISITOS. Para ser Gerente de la Corporación se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional en economía, derecho, administración de empresas, administración hotelera, ingeniería industrial u otras profesiones afines con especialización en ciencias económicas, contables, administrativas y/o financieras, otorgado por una universidad oficialmente reconocida por las autoridades Colombianas.
- b) Tener experiencia relacionada con el cargo no inferior a dos (2) años.
- c) No tener antecedentes disciplinarios, fiscales, policivos o penales.
- d) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los miembros de la Junta Directiva, Contador, y el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 162º. IMPEDIMENTOS, CONFLICTO DE INTERESES, PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBLIDADES. Al Gerente se aplicarán los mismos impedimentos, conflictos de intereses, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señalados para los miembros de la Junta Directiva y los establecidos por la ley.

TÍTULO VII DIRECTIVOS

CAPÍTULO 1º PRESIDENTE

ARTÍCULO 163º. REPRESENTACIÓN. El Presidente es el representante de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 164º. FUNCIONES. Al Presidente de la Junta Directiva le corresponde:

a) Representar a la Corporación socialmente y llevar su vocería en reuniones con instituciones similares, organismos gremiales, empresas o entidades oficiales.



- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la asamblea general.
 - c) Convocar a la Asamblea General o a la Junta directiva en los términos de estos Estatutos.
 - d) Presentar a la Asamblea General el informe sobre su ejercicio como Presidente de la Junta Directiva.
 - e) Dar el visto bueno a los contratos que superen las cuantías que puede contratar el gerente.
 - f) Convocar a reunión a la Junta Directiva, por lo menos una (1) vez al mes, y cumplir con los deberes que le impongan estos Estatutos, los Reglamentos, acuerdos o resoluciones que dicte la Asamblea General o la Junta Directiva.
 - g) Firmar las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.
 - h) Mantener informada a la Junta Directiva de los negocios que ejecute o haya de ejecutar, informar sobre ellos a la Asamblea y obtener de esta o de la Junta Directiva autorización especial cuando fuere necesario.
 - i) Mantener permanente vigilancia de la Revisoría Fiscal, de los bienes y caudales de la Corporación.
 - j) Delegar en el Vicepresidente u otro miembro de la junta directiva cualquiera de las funciones que le corresponda.
 - k) Fijar la remuneración variable que se llegaré a pactar con el gerente, dejando por escrito y como anexo del contrato de trabajo del gerente, las pautas respectivas.
 - I) Celebrar los contratos que resulten necesarios para el desarrollo de los planes y programas de obras e inversión que fueren autorizados por la asamblea general, cuando excedan de cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para los solos efectos de estos contratos, el presidente de la junta directiva lleva la representación legal de la Corporación
 - m) Las demás que le asigne la Asamblea General, estos Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 165º. AUSENCIA TEMPORAL. El Presidente se encuentra temporalmente ausente en el ejercicio de sus funciones por las siguientes causas:

- a) Suspensión en el ejercicio de sus derechos como Corporado o como ciudadano.
 - b) Incapacidad médica que no supere los dos (2) meses.
 - c) Ausencia temporal de la ciudad o el departamento.

ARTÍCULO 166º. AUSENCIA DEFINITIVA. El cargo de Presidente se encuentra vacante de manera definitiva por las siguientes causas:

- a) Muerte.
- b) Incapacidad física o mental permanente superior a dos (2) meses.
- c) Interdicción declarada por autoridad competente.



- d) Concurso de acreedores, quiebra o concordato.
- e) Renuncia aceptada.
- f) Expulsión como Corporado.
- g) Cesión de sus derechos en la Corporación.
- h) Condena a pena privativa de la libertad por delitos dolosos, aun cuando se le otorguen los subrogados penales.
 - i) Privación de la libertad.

CAPÍTULO 2º DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 167º. REPRESENTANTE LEGAL. El Representante Legal de la Corporación será el Gerente y el presidente de la junta directa para el evento señalado en el artículo 165 literal I.

CAPÍTULO 3º VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 168º. REEMPLAZO. Al Vicepresidente le corresponde reemplazar al Presidente en el ejercicio de sus funciones cuando se produzca su ausencia temporal o definitiva.

ARTÍCULO 169º. ATRIBUCIONES. El Vicepresidente podrá ejercer las funciones que le delegue el Presidente mediante resolución, con el concepto favorable y escrito de la Junta Directiva.

CAPÍTULO 4º VOCALES

ARTÍCULO 170º. ATRIBUCIONES. A los vocales les corresponde apoyar la gestión del presidente, participar en las deliberaciones y la toma de decisiones encaminadas al cumplimiento del plan de gobierno propuesto por el presidente. Todas las demás que les designe el presidente.

TÍTULO VIII COMITÉS CAPÍTULO 1º

Los comités que funcionarán serán los siguientes:

- 1. Comité Veedor, Análisis Financiero, Contratación, Eventos y Gestión.
- 2. Comité de Control Disciplinario y Convivencia.
- 3. Comité General de Deportes.



Estos comités actuarán como vigilantes de todas y cada una de las actuaciones tanto de la Junta Directiva y la Gerencia, participando cada uno en relación con su tema, aportando ideas, apoyando con sus conocimientos y haciendo recomendaciones a las directivas.

Los comités tendrán voz más no voto, sus conclusiones y recomendaciones se presentarán a la junta Directiva y a la Gerencia, pudiendo así dejar plena constancia cuando se observe que alguna decisión tomada vaya en contra de los intereses del club o ponga en peligro las finanzas de la corporación.

ARTÍCULO 171º. CREACIÓN. La Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de Corporados o la Junta Directiva en determinados casos podrá crear comités específicos permanentes o temporales a iniciativa propia o por petición de los Corporados o Corporado interesado, según las necesidades de la Corporación, los cuales facilitarán el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y gerencia y servirán de apoyo para el seguimiento de determinadas actividades de la corporación.

El Comité Veedor, Análisis Financiero, Contratación, Eventos y Gestión y el Comité de Control Disciplinario y Convivencia serán elegidos en su totalidad por la Asamblea General de Corporados, en la misma fecha que se elija la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Los primeros Comités Veedor, Análisis Financiero, Contratación, Eventos y Gestión y el Comité de Control Disciplinario y Convivencia crearán sus propios reglamentos los cuales regirán en adelante y serán presentados a la junta directiva de la corporación. Además de las reuniones convocadas por la junta directiva y la gerencia, los comités se reunirán en las mismas condiciones que lo hace la Junta Directiva, sesionando por lo menos una vez al mes.

ARTÍCULO 172º. CONFORMACIÓN. Los comités estarán integrados por mínimo cinco (5) y máximo siete (7) Corporados, que serán nombrados en la Asamblea General de Corporados atendiendo a su calidad personal y profesional, para que éstos sean de utilidad dentro del respectivo club exigiéndose los mismos requisitos que para ser miembro de la junta.

ARTÍCULO 173º. INTEGRANTES. El Comité de Deportes podrá variar el número de sus miembros por cuanto cada una de las disciplinas deportivas debidamente creada y reglamentada será representada en dicho comité.

También integrará este Comité el Gerente o su delegado y el Coordinador General de Deportes.

Los miembros del comité, designarán un Presidente y quien tendrá como principal función la comunicación entre el Comité y la Junta Directiva, el Gerente y los Corporados del Club Campestre de Neiva.

Así mismo, designarán un secretario, quien coordinará la realización de las reuniones del Comité y sus respectivas actas.



CAPÍTULO 2º ARTÍCULO 174º. FUNCIONES GENERALES DE LOS COMITÉS.

- 1. Proponer a la Junta Directiva políticas y soluciones para asuntos que sean de su competencia y conocimiento o que le hayan sido asignados por la Asamblea General de Corporados o la Junta Directiva.
- 2. Hacer recomendaciones a la Junta Directiva sobre los asuntos que sean de su conocimiento.
- 3. Efectuar análisis exhaustivos e integrales sobre los asuntos que sean de su conocimiento.
- 4. Hacer seguimiento periódico de los asuntos que les hayan sido asignados por la Asamblea General de Corporados o la Junta Directiva.
- 5. Actuar de manera conjunta en aquellos asuntos que requieran la intervención de dos o más comités, tanto para el manejo diario y funcionamiento del club, como para el desarrollo de los diferentes eventos y fiestas a celebrar, sugiriendo en temas relacionados con la contratación de orquestas, realización de eventos, publicidad y toda la contratación que realice la gerencia y la junta directiva, brindado recomendaciones y dejando constancias de estas.
- 6. Desarrollar estrategias para que una vez realizados los eventos, se determine los inventarios de productos del club, las ganancias y las pérdidas que se llegaren a tener, función esta que se debe cumplir de manera inmediata al desarrollo de cada actividad.

ARTÍCULO 175º. DEBERES GENERALES DE LOS COMITÉS.

- 1. Actuar de manera conjunta en aquellos asuntos que requieran la intervención de dos o más comités, para el buen funcionamiento del club.
- 2. Comunicar a las autoridades internas y a los Corporados a través de los medios de comunicación idóneos situaciones que afecten o alteren el funcionamiento y las finanzas de la Corporación Club Campestre de Neiva.

CAPÍTULO 3º

ARTÍCULO 176º. COMITÉ VEEDOR, ANÁLISIS FINANCIERO, CONTRATACIÓN, EVENTOS Y GESTIÓN. Este Comité se encargará de materias relacionadas con la Contratación, Manejo Contable, Funcionamiento Administrativo, Auditoria y Plataforma Tecnológica, Análisis Financiero, Eventos y Gestión. Los miembros que lo integren deberán acogerse a la reglamentación que existe para la junta directiva y actuarán con responsabilidad y compromiso.

Ver Reglamentos del Comité Veedor.

CAPÍTULO 4º



ARTÍCULO 177º. COMITÉ DE CONTROL DISCIPLINARIO Y CONVIVENCIA. Este Comité actuará como instancia en los conflictos que se presenten entre Corporados y personal adscrito o vinculado al Club, de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos.

Ver Reglamentos del Comité de Control Disciplinario y Convivencia.

CAPÍTULO 5º

ARTÍCULO 178º. COMITÉ GENERAL DE DEPORTES. Este Comité promoverá e incentivará la organización de escuelas deportivas, semilleros, grupos juveniles y profesionales en las diferentes disciplinas, el cuidado y construcción de escenarios deportivos dando cumplimiento a lo estipulado en el reglamento de deportes.

PARÁGRAFO. Cada Comité llevará cuenta y razón de los bienes y rentas del Comité y al efecto llevará los libros que su actividad requiera. Proveerá los controles que considere necesarios y junto con el Presidente y a través de la Gerencia se abrirán y manejarán las cuentas corrientes y de ahorros y los títulos valores o de inversión que el Comité posea. Procurará los recaudos y pagos de toda obligación pecuniaria y fiscal a favor o a cargo del Comité.

Ver Reglamentos del Comité de Deportes.

TÍTULO IX ADMINISTRACIÓN CAPÍTULO 1º ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 179º. ORGANIZACIÓN. La Corporación para fines administrativos tendrá la estructura que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 180º. SUBORDINACIÓN. Los jefes de departamento o divisiones administrativas estarán directamente subordinados al Gerente, lo mismo que el personal que labore en cada una de las dependencias de la administración.

ARTÍCULO 181º. FUNCIONES. Las funciones de los jefes de departamento o divisiones y demás empleados de la Corporación estarán consignadas en un manual de funciones y procedimientos y en los respectivos contratos de trabajo que se celebren.

ARTÍCULO 182º. ATRIBUCIONES. A las diferentes dependencias administrativas de la Corporación les corresponde realizar las funciones que señale el manual que para el efecto emita la Junta Directiva y el Reglamento Interno de trabajo.



TITULO X REVISORIA FISCAL

CAPÍTULO 1º SELECCIÓN Y PERÍODO

ARTÍCULO 183º. DESIGNACIÓN. La Revisoría Fiscal y su suplencia, serán elegidas por la Asamblea General de Corporados.

ARTÍCULO 184º. PERÍODO. La Revisoría Fiscal será elegida por el término de un (1) año, pudiendo ser reelegida

ARTÍCULO 185º. CALIDADES. La Revisoría Fiscal y su suplencia deberán ser ejercidas por personas que acrediten su condición de contadores públicos y especialización en revisoría fiscal, tener tarjeta profesional vigente, experiencia mínima de tres (3) años y los demás requisitos exigidos en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 186º. DEPENDENCIA. La Revisoría Fiscal depende exclusivamente de la Asamblea General y sus funciones son incompatibles con cualquier otro cargo de la Corporación.

ARTÍCULO 187º. FUNCIONES. Son funciones de la Revisoría Fiscal:

- a) Examinar permanentemente la contabilidad y cerciorarse que las operaciones que se ejecutan por cuenta de la Corporación se ajusten a los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y a las disposiciones legales sobre la materia.
- b) Velar para que se lleve correcta y oportunamente la contabilidad de la Corporación y para que se elaboren y archiven adecuadamente las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Así mismo, velar para que se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los archivos de la Corporación, impartiendo las instrucciones necesarias para el logro de tales fines.
- d) Confrontar los extractos de las cuentas corrientes en los bancos y corporaciones bancarias con los saldos contables, y avisar, inmediatamente, acerca de su conformidad o reparos.
- e) Revisar, aprobar, desaprobar y emitir conceptos sobre los balances que sean presentados a su consideración.
 - f) Verificar el arqueo de caja por lo menos una vez al mes.
- g) Revisar el estado de las cuentas de los Corporados por concepto de cuotas de sostenimiento, cuotas extraordinarias, consumos o cargos por cualquier otro concepto, e informar acerca de los atrasos a la Junta Directiva, para que ésta pueda tomar las medidas conducentes.



- h) Velar porque todos los recaudos de la Corporación se depositen en las cuentas corrientes o de ahorros de la misma el día siguiente hábil de servicio bancario.
- i) Inspeccionar regularmente los bienes de la Corporación y sugerir las oportunas medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- j) Practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios, para establecer un control adecuado y permanente sobre los activos de la Corporación.
- k) Practicar anualmente, en asocio con el Gerente, en el primer trimestre del año un inventario físico general de los bienes de la Corporación, sugiriendo a la Junta Directiva cuales deben ser dados de baja y establecer las responsabilidades por las pérdidas o sustracciones que se comprueben.
- l) Informar por escrito y oportunamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva, según el caso, acerca de las irregularidades que observe en las actividades que desarrolle la Corporación.
 - m) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
- n) Asistir y rendir ante la Asamblea General el informe reglamentario sobre las funciones de su cargo.
- o) Convocar a la Asamblea General de Corporados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- p) Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o estos Estatutos y con las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Corporados.
- q) Practicar control posterior a todas las cuentas y órdenes de pago que afecten el presupuesto de gastos de la Corporación.
- r) Presentar en la reunión de Junta Directiva un informe bimensual sobre aspectos relevantes.
- s) Las demás que asigne la ley a los Revisores Fiscales y las que se consignen en los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.

ARTÍCULO 188º. INHABILIDADES. La persona jurídica seleccionada para ejercer la Revisoría Fiscal, su representante legal, sus asociados y las personas naturales que cumplan las funciones propias de la revisoría, así como el suplente respectivo, se encuentran inhabilitados por las siguientes causas:

- a) Ser Corporado Activo de la Corporación.
- b) Tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los miembros de la Junta Directiva o con los empleados que desempeñen los cargos de Gerente, Administrador, Contador, Pagador o Almacenista de la Corporación.
- c) Tener comunidad de oficina con uno o algunos miembros de la Junta Directiva, Gerente, Administrador, Contador, Pagador o Almacenista de la Corporación.



- d) Ser socio, tener o haber tenido consorcio o unión temporal con algún miembro de la Junta Directiva, el Gerente, Administrador, Contador, Pagador o Almacenista de la Corporación.
- e) Haber ejercido cargos de dirección en la Corporación en el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Constituye inhabilidad para reelegir al Revisor Fiscal el hecho que el informe presentado por él haya sido objetado.

ARTÍCULO 189º. PROHIBICIONES. La Revisoría Fiscal, su representante legal y las personas naturales que cumplan las funciones propias de la revisoría, así como el suplente respectivo no podrán celebrar contratos onerosos de ninguna clase con la Corporación, diferente al de la prestación de sus servicios. Tampoco sus parientes dentro de los grados señalados en el artículo 185.

TÍTULO XI ELECCIONES

CAPÍTULO 1º INSCRIPCIONES Y PROGRAMA

ARTÍCULO 190º. OPORTUNIDAD. Las elecciones se realizarán en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Asamblea General, mediante postulación individual para los cargos de: Presidente, Vicepresidente y vocales, teniendo en cuenta los requisitos especiales para cada cargo.

ARTÍCULO 191º. INSCRIPCIONES PARA JUNTA DIRECTIVA. Hasta quince (15) días calendario anterior a la celebración de la Asamblea General, en la que se elige la Junta Directiva, los Corporados Activos que aspiren a hacer parte de ella se inscribirán ante la Gerencia de la Corporación. A medida que se hicieren las inscripciones y atendiendo el orden en que éstas se realicen se elaborará la lista única por cargo que se someterá a la Asamblea General para la elección. Quien aspire a la presidencia deberá inscribir un programa de gobierno ajustado al presupuesto y plan de inversión aprobados por la asamblea general para el año anterior al inicio del periodo.

ARTÍCULO 192º. INSCRIPCIONES PARA REVISORIA FISCAL. Hasta treinta (30) días calendario anteriores a la celebración de la asamblea general, en la que se elige la Revisoría Fiscal y su suplencia, las personas que aspiren a este cargo deberán al momento de la inscripción entregar a la Gerencia de la Corporación la propuesta con hoja de vida y honorarios.



ARTÍCULO 193º. PUBLICIDAD. La gerencia fijará en la cartelera de la Corporación, durante los quince (15) días calendarios anteriores a la fecha de la Asamblea General, en los respectivos medios electrónicos, los nombres de los aspirantes por cada cargo a Junta Directiva y Revisoría Fiscal, las que irán debidamente numeradas.

CAPÍTULO 2º VOTACIONES Y ELEGIDOS

ARTÍCULO 194º. VOTACIONES. Se realizarán en el curso de la asamblea general ordinaria, a menos que por circunstancias excepcionales no se hubiere podido realizar en ella o se produjere la renuncia o revocación de sus integrantes antes de la expiración de su periodo, caso en el cual la junta directiva convocará a asamblea extraordinaria con tal fin para una nueva elección hasta terminar el periodo. En la respectiva sesión se harán las votaciones por cada cargo y el ganador será quien obtenga la mayoría simple de votos. En caso de empate en la elección de cualquiera de los dignatarios, el elegido es quien tenga mayor antigüedad como corporado activo pleno.

ARTÍCULO 194º-A. ELEGIDOS. Los inscritos que obtengan la mayor cantidad de votos de los sufragantes, serán elegidos para los cargos al que aspiraron. En el caso de los vocales, los primeros cinco mayores puntajes serán los elegidos. La presidencia de la asamblea designará los escrutadores que harán el conteo de los votos por cargo y con la información reportada se señalara por la presidencia y revisoría fiscal quienes resultaron elegidos. Si en la elección de vocales se marcaren más de 5 personas el voto será nulo y no se contabilizara para ninguno de los marcados.

TÍTULO XII PATRIMONIO, RENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS

CAPÍTULO 1º PATRIMONIO

ARTÍCULO 195º. CONSTITUCIÓN. El patrimonio de la Corporación está constituido por su buen nombre, los bienes muebles, inmuebles, maquinaria y equipo, los elementos que dispone y aquellos que adquiera en el futuro a cualquier título, en general, por todos sus activos previa deducción de sus pasivos.



Igualmente, el baile en traje típico que se realiza de manera tradicional en la Corporación durante las festividades de San Pedro, hace parte de su patrimonio inmaterial y cultural, por lo cual deberá realizarse cada año.

ARTÍCULO 195º-A. APORTES. Hacen parte de los activos de la corporación:

- a) Los aportes de admisión y capital que cancelan las personas naturales y jurídicas para ingresar a ella.
- b) Los aportes por inscripción de representante y de usuarios en el caso de las personas jurídicas.
- c) Los aportes a capital con destinación específica para patrimonio.
- d) Las cuotas extraordinarias que fije la asamblea general para capitalización

ARTÍCULO 195º-B. APORTE A CAPITAL. La cuota de capital es la parte del aporte que paga el Corporado para ingresar a la corporación y contribuye a la conformación de su capital social, lo fija la asamblea general.

ARTÍCULO 195º-C. APORTE DE ADMISIÓN. Es el pago que hace el corporado para ser admitido en la corporación.

CAPÍTULO 2º RENTAS

ARTÍCULO 196º. CONSTITUCIÓN. Las rentas de la Corporación las constituyen los ingresos que recibe de cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen por la asamblea general a cargo de los Corporados Activos y Afiliados, el producto de sus actividades y servicios, así como el alquiler de sus instalaciones.

ARTICULO 197°. APORTES. El aporte que realicen los Corporados para su ingreso se divide en cuota de capital y derecho de admisión, cuyo monto se determina por la Asamblea General.

ARTÍCULO 198º. CUOTAS. Las cuotas ordinarias, extraordinarias, de inversión o demás que se requieran, serán fijadas por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva, debidamente sustentada y socializada previamente. La Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria podrá modificar, incrementando o disminuyendo, el valor de dichas cuota atendiendo las necesidades, inversiones, eventos o actividades que se cubrirán con la misma. Para el caso de inversiones en infraestructura, maquinaria, equipos o vehículos que requieran cuota extraordinaria, la misma se fijará dividiendo el precio o presupuesto estimado de éstos por el



número de cuotas que tenga cada Corporado Activo. Las cuotas extraordinarias de emergencia y de esparcimiento serán fijadas por la Junta Directiva previo estimativo de los costos de la actividad a realizar y dividiéndolo por el total de derechos que tenga cada Corporado.

ARTÍCULO 198º-A. CUOTA ORDINARIA. La cuota ordinaria corresponde a un salario mínimo mensual legal vigente que fija la asamblea general y se distribuye en un 40% con destino a sostenimiento, un 30% a deportes y un 30% a mantenimiento - infraestructura.

CAPÍTULO 3º REDUCCIONES, EXENCIONES Y OTROS PAGOS

ARTÍCULO 199°. APORTES INFERIORES. El hijo de Corporado Activo pagará los aportes a cuota de capital y de admisión en la cuantía señalada en estos Estatutos.

ARTÍCULO 200º. INTERESES. Los Corporados y Afiliados que no cancelen a la Corporación sus obligaciones económicas en los plazos establecidos deben pagar intereses de mora a la tasa del interés moratorio bancario.

ARTÍCULO 198º. DAÑO A INSTALACIONES O MOBILIARIO. El valor de los daños que causen los Corporados, Afiliados, sus beneficiarios o invitados en las instalaciones, equipos, muebles y enseres de la Corporación será cobrado en el mes en que se produce el daño o en el siguiente, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

PARÁGRAFO. En caso de una reclamación los daños que causen los Corporados, Afiliados y beneficiarios en otro club, con el que exista convenio de canje, serán facturados y cobrados en el mes que la Corporación conozca la información o en el siguiente, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CAPÍTULO 4º GARANTÍAS Y CORTE DE CUENTAS

ARTÍCULO 199º. GARANTÍAS. La Corporación no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni avalar y gravar con sus bienes sociales obligaciones distintas de las propias.

ARTÍCULO 200º. CORTE DE CUENTAS. Las cuentas de la Corporación se regularán por las disposiciones legales y al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se hará corte de cuentas y se elaborarán los inventarios y estados financieros que deberán someterse a la consideración de la Asamblea general en el mes de Febrero siguiente.



TÍTULO XIII DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN O TRANFORMACIÓN

ARTÍCULO 201º. CAUSALES. Son causales de la disolución de la Corporación Club Campestre de Neiva las siguientes:

a) La pérdida total de su objeto social, tal como se encuentra señalado en estos Estatutos, y de su patrimonio. b) La decisión de la Asamblea extraordinaria convocada para tal fin, tomada con el voto favorable del 75% de los Corporados Activos de la Corporación. c) Cualquier otra causa establecida en las leyes.

ARTÍCULO 202º. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Corporación ésta conservará su capacidad jurídica únicamente para efectos de la liquidación, la que realizarán las personas que designe la Asamblea General, teniendo en cuenta las normas y procedimientos señalados por la misma o, en su defecto, el liquidador que nombre la autoridad competente.

ARTÍCULO 203º. REMANENTE. Una vez cancelado el pasivo de la Corporación los bienes remanentes no podrán ser distribuidos entre los Corporados, directamente ni por interpuesta persona, aquellos serán entregados a una entidad sin ánimo de lucro, escogida por la Asamblea General, que sea de verdadero interés social para la comunidad y desarrolle sus actividades en la ciudad de Neiva.

TÍTULO XIV REFORMA DE ESTATUTOS

CAPÍTULO 1º PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 204º. INICIATIVA. Los Estatutos se podrán reformar por iniciativa de la Junta Directiva o de un número plural de Corporados Activos superior al 35%.

ARTÍCULO 205º. PROCEDIMIENTO. Presentado el proyecto de reforma de los Estatutos por un grupo de Corporados, la Junta Directiva o la asamblea general designará una comisión compuesta por un número plural de Corporados Activos, para que realicen el estudio correspondiente y dentro del término de sesenta (60) días, prorrogable por un término igual, rindan concepto a la Junta Directiva sobre el proyecto, el que se publicará en la cartelera de la Corporación por el término de quince (15) días y se presentará a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria para que decida sobre el mismo.



La modificación de la cuota ordinaria no se somete al procedimiento anterior, basta que sea presentada por la junta directiva con los estudios necesarios que la justifiquen, los cuales se darán a conocer a los Corporados mediante su publicación en cartelera o alguno de los medios de que disponga la corporación con quince (15) días calendario de antelación a la presentación a la asamblea general.

ARTÍCULO 206º. CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO. La junta directiva dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación de estos estatutos, designará el comité constituido por cinco (5) Corporados activos plenos, encargado de elaborar el proyecto de Código de Buen Gobierno. El comité designado cuenta con seis (6) meses siguientes a su integración para presentar el proyecto a la gerencia, quien le dará difusión a través de los medios de comunicación de la Corporación durante el mes siguiente a su presentación, Concluido lo anterior, se llevará a la asamblea general ordinaria inmediatamente siguiente o se convoca a una extraordinaria para el efecto.

TÍTULO XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 207º. CORPORADOS HONORARIOS. Los Corporados que llegaron a ostentar la calidad de Honorarios, perderán sus beneficios, por lo que cancelarán el 100% de las obligaciones económicas y se reactivan como Corporados activos plenos con todas sus obligaciones y derechos. A partir de la aprobación de estos estatutos no habrá más Corporados honorarios.

ARTÍCULO 208º. HIJOS DE CORPORADOS. Los Hijos de Corporados que en reformas estatutarias anteriores, obtuvieron la reducción del 50% en el pago de las cuotas de sostenimiento durante 5 años, no seguirán gozando de este derecho.

TÍTULO XVI DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO 1º VIGENCIA

ARTÍCULO 210°. VIGENCIA. Los presentes Estatutos entran a regir inmediatamente sean aprobados por la Asamblea General y se protocolizarán en forma legal y derogan todos los anteriormente expedidos.



Rivera, 29 de febrero de 2020

Presidente de Asamblea

Angeliu M Manaju V.

Angeliu M Mangua V.

ANGELICA MARIA MAÑOSCA VARGAS

Representante Legal